

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



=====

**“LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN LOS
DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017”**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO**

MENCION EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS

ASESOR: Mag. FERMÍN VÁSQUEZ CICPRIANO

Huánuco – Perú

2018

DEDICATORIA

Con amor a la memoria de mis padres y a mis hijos, en especial para José Enrique, por su apoyo y confianza permanente.

A Mariana y Selene.

AGRADECIMIENTO

A Dios.

RESUMEN

El presente trabajo se titula: “LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017”, para tal efecto se ha preguntado ¿En qué medida la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima? teniendo como objetivo principal establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta de las preguntas 1 al 8 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, la escasa dañosidad a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio.

Finalmente, se concluye que si bien es cierto a través de la configuración del Delito de Lesiones por violencia familiar, el Estado busca proteger y reprochar toda conducta lesiva en agravio de las parejas que se encuentra en condición de vulneración; también es cierto que ésta se puede dar dentro de un contexto no tan violento, de tal manera que su mínima festividad pueda ser sujeto d aplicación de criterios de oportunidad

PALABRAS CLAVES: Violencia familiar, lesiones físicas y psicológicas, acuerdos reparatorios.

SUMMARY

This paper is entitled: "THE ORIGIN OF THE REPATRIATION AGREEMENT IN THE CRIMES OF LIGHT INJURIES BY FAMILY VIOLENCE, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA, YEAR 2017", for that purpose has been asked ¿To what extent the low damages to the victim influences the application of a reparatory agreement, in the Fiscal District of Lima? having as main objective to establish the degree of measurement between the low damages to the victim influences in the application of a reparatory agreement, being the exposed has been obtained like answer of the questions 1 to 8 directed to judges, prosecutors and lawyers specialists in law criminal law, reflect that the groups of respondents agree in general terms that the low damage to the victim significantly influences the implementation of a reparatory agreement.

Finally, it is concluded that although it is true through the configuration of the Crime of Injuries for Family Violence, the State seeks to protect and reprove all harmful behavior to the detriment of the couples that is in a condition of violation; it is also true that this can be given within a context not so violent, in such a way that its minimum holiday may be subject to application of criteria of opportunity.

KEY WORDS: Family violence, physical and psychological injuries, reparatory agreements.

INTRODUCCIÓN

Hasta hace algunos años, la violencia familiar constituía un ilícito civil en nuestro ordenamiento jurídico, así estas causas eran tramitadas en los juzgados de familia, sujetas a un proceso común.

Hoy en día debido al alto índice de incidencia en agravio de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, el Estado decidió criminalizar el delito de lesiones por violencia familiar, debido a que el derecho civil como mecanismo de control social previo, no era suficiente para afrontar la protección de la integridad física de las víctimas.

Estando a lo expuesto, siendo el derecho penal como mecanismo de control social de *ultima ratio*, recoge y tipifica todo tipo de agresión sea física y psicológica dentro de un entorno familiar.

Por otro lado, con la evolución de la postura de la justicia restaurativa, es que nacen las figuras de criterios de oportunidad, como el acuerdo reparatorio, principio de oportunidad y terminación anticipada, como mecanismo alternativos para dar solución a un conflicto de naturaleza penal.

Es por ello que, la presente investigación efectuó un estudio acerca de la viabilidad de la aplicación del acuerdo reparatorio en los casos de violencia familiar, ya que ante una deficiente regulación de la norma sobre su aplicación, era necesario estudiar los casos que sí resultará viable su aplicación.

En el capítulo I se abordará el problema de investigación, en la que se analizará los delitos de lesiones leves por violencia familiar.

En el capítulo II se abordó el Marco Teórico, definiendo las bases conceptuales, y las bases epistemológicas acerca de la procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia familiar.

En el capítulo III se abordó el marco Metodológico, siendo nuestro estudio una investigación básica, con un diseño no experimental porque se estudió la realidad sin alterarla.

Finalmente, se concluye con los resultados, haciendo la debida discusión de los resultados obtenidos y lograr nuestra conclusión y brindar las sugerencias, y con ello, poder establecer una unidad de criterios.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO I	11
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1 Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	12
1.1.1. Problema General:	12
1.1.2. Problemas Específicos:	13
1.3. Objetivo general y objetivos Específicos	13
1.3.1. Objetivo General.....	13
1.3.2. Objetivo Específico.....	13
1.4. Hipótesis y/o sistema de Hipótesis	13
1.4.1. Hipótesis General	13
1.4.2. Hipótesis Específica	14
1.5. Variables	14
1.5.1. Operalización de las Variables	15
1.6. Justificación e Importancia	15
1.6.1. Justificación.....	15
1.6.2. Importancia de la Investigación	16
1.7. Viabilidad	16
1.8. Limitaciones	17

CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases Teóricas	23
2.2.1. Teorías Generales relacionadas con el tema.....	23
2.2.2. Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema.....	48
2.3. Definiciones Conceptuales:	52
2.4. Bases Epistémicos:	53
2.4.1. Justicia Restaurativa	53
CAPÍTULO III	56
3.1. Tipo de Investigación:	56
3.2. Diseño y esquema de la investigación	56
3.3. Población y Muestra	57
3.3.1. Población	57
3.3.2. Muestra	158
3.4. Instrumento de Recolección de datos	641
3.5. Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos	64
CAPÍTULO IV	66
RESULTADOS	66
4.1. Presentación de Resultados	66
4.2. Análisis e Interpretación	66
CAPÍTULO V	83
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	83
5.1. Presentación de la contrastación de resultados	83
5.1.1. Discusión de los Resultados de la Hipótesis Principal	83
5.1.2. Discusión de los Resultados de la Primera Hipótesis Específica	834

5.1.3. Discusión de los Resultados de la Segunda Hipótesis Específica	86
5.3. Aporte científico de la Investigación.....	88
CONCLUSIONES.....	89
SUGERENCIAS	92
BIBLIOGRAFÍA.....	95
1. Referencias Bibliográficas	95
ANEXOS	98

CAPÍTULO I

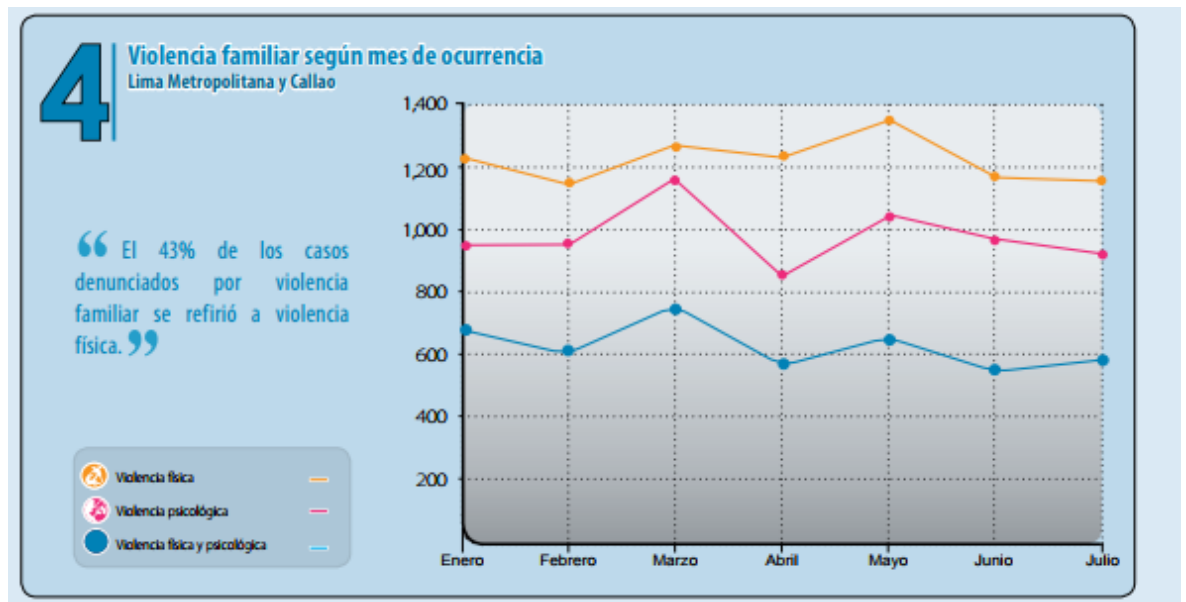
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

La familia es comúnmente denominada como el grupo social o grupo de personas que se encuentran ligadas por nexos sanguíneos o el reconocimiento legal; en consecuencia, cabe resaltar, en este sentido, la visible alteración de dicha institución, pues, es indudable la manifiesta disolución por causa de actos impropios cometidos dentro de esta esfera social.

En consecuencia, cabe señalar la existencia de un factor vislumbrado en nuestra sociedad, que constituye un problema imprescindible a tratar por su discutida mención en el derecho y en la sociedad, en este sentido, hacemos referencia a la Violencia familiar el cual es entendido como los actos agresivos conllevados u originados en el seno de un hogar, en pocas palabras es toda agresión que se manifiesta en el terreno familiar o vivencial.

A efecto de ello, el Ministerio Público expone un cuadro estadístico de la violencia en la ciudad de Lima y Metropolitana y Callao:



Por esta razón, veo la necesidad de delimitar el presente estudio; ya que se manifiesta mayor incidencia en el delito de violencia familiar por lesiones físicas; a efecto de ello, es menester destacar que la agravante de este hecho y la imposibilidad de establecer criterios de oportunidad, encuentran y entablen una nueva discusión para los juristas, pues, alegan que dichos derechos en mención y en controversia, son comprendidos como derechos indisponibles; a defecto de ello, el presente estudio busca establecer el grado entre la escasa dañosidad a la víctima y su influencia en la aplicación del acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

En tal sentido, es que formulamos la siguiente pregunta:

1.2. Formulación del problema

1.1.1. Problema General:

¿En qué medida la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima?

1.1.2. Problemas Específicos:

1. ¿En qué medida la escasa dañosidad física a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima?
2. ¿En qué medida la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima?

1.3. Objetivo general y objetivos Específicos

1.3.1. Objetivo General

Establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

1.3.2. Objetivo Específico

1. Establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad física a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.
2. Establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

1.4. Hipótesis y/o sistema de Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

La escasa dañosidad a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

1.4.2. Hipótesis Específica

1. La escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.
2. La escasa dañosidad psicológica a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

1.5. Variables

Hipótesis Principal.

Variable Independiente.

Variable X.

Escasa dañosidad de la víctima

Dimensión: violencia física

- Hecho aislado
- Agresión física culposa

Dimensión: violencia psicológica

- Hecho aislado
- Agresión psicológica producto de un intercambio de palabras

Variable Y

Aplicación de un acuerdo reparatorio

Dimensión: Efectos

INDICADORES.

- Acuerdo reparatorio sobre los daños
- Acuerdo reparatorio con terapia psicológica.

1.5.1. Operalización de las Variables

TABLA DE OPERACIONALIZACION DEL PROBLEMA GENERAL				
Hipotesis principal	Dimensiones	Indicadores	Items	Instrumentos
Variable independiente V.X Escasa dañosidad de la victima	violencia fisica	• Hecho aislado	1 y 2	Encuestas. Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales.
		• Agresión física culposa	3 y 4	
	violencia psicológica	• Hecho aislado	5 y 6	
		• Agresión psicológica producto de un intercambio de palabras	7 y 8	
Variable dependiente V.Y Aplicación de un acuerdo reparatorio	Efectos	• Acuerdo reparatorio sobre los daños	1, 3, 5 y 7	
		• Acuerdo reparatorio con terapia psicológica.	2, 4, 6 y 8	

1.6. Justificación e Importancia

1.6.1. Justificación

Justificación Teórica

La justificación teórica de la presente investigación se sustenta en que analizará la institución jurídica denominada Familia; toda vez que se pretende establecer qué criterios deberán tomarse ante la manifiesta violencia en esta esfera social; con la finalidad de entablar qué responsabilidad versará ante el acto lesivo.

Justificación Práctica

La presente investigación servirá a los justiciables a efectos de que *ex ante* a la formulación de la denuncia, se permita entablar un acuerdo reparatorio ante los actos lesivos manifiestos; toda vez que, la misma armonizará el fin del proceso ante una mínima dañosidad social e integral, por otro lado, permitirá que los justiciables encuentren otro medio por el que resuelvan pacíficamente sus conflictos.

Justificación Metodológica

La presente investigación contribuirá a ampliar conocimientos teóricos para futuras investigaciones.

1.6.2. Importancia de la Investigación

La presente investigación resulta importante porque a la fecha se vislumbra, la influencia legislativa y jurisdiccional; toda vez que en la sociedad se encuentra latente la innecesaria imputación penal; a defecto del manifiesto aumento de dicho delito en cuestión; ante ello, se pretende encontrar un medio pacífico para resolver el caso en cuestión con la finalidad de que los mismos procesados entablen una reconciliación u concientización de sus actos (en caso del imputado).

1.7. Viabilidad

La presente investigación resulta viable, debido a que me desempeño como fiscal y tengo la facilidad de encuestar a mis colegas magistrados.

1.8. Limitaciones

Las limitaciones son esencialmente de tiempo; toda vez que me encontraré limitada de información al ser reducido y minúsculo el estudio del fenómeno social en mención.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Nacionales

MEJÍA, BALAÑOS Y MEJÍA (2015) Tacna, Perú, en artículo: “LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL (RML)”, mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca “determinar las lesiones por violencia familiar y sus características” (p.1), en consecuencia cabe resaltar que “la violencia familiar no puede ser considerada como un fenómeno unitario, ya que es un problema emergente de salud pública; necesita un análisis multidisciplinario (médico, legal, psicológico, etc.), más aún, cuando las víctimas con lesiones físicas y psicológicas denuncian el hecho ante las autoridades” (p.2).

En tal sentido, el presente autor destaca que “el examen médico legal siempre será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado con presencia de un personal auxiliar” (p.7).

ALTAMIRANO (2014) Trujillo, Perú, en tesis: “EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES”, mediante la aplicación del **método descriptivo** busca “Determinar si la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no

protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012 – 2013” (p.71), en referencia a ello, cabe resaltar que "La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad” (p.22).

En consecuencia, cabe destacar entre sus conclusiones finales “De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada” (p.90).

Antecedentes Internacionales

ROCCA (2015) Buenos Aires, Argentina, en su artículo: “JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PSICOLÓGICA: VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERÚ”, en el cual mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca establecer el “nivel de eficacia que han alcanzado los mecanismos legales implementados para ejecución de la política del Estado frente a la violencia familiar” (p.6), a efecto de ello, es menester resaltar que “La Ley N° 26260, denominada

en su TUO como Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, no solo regula las acciones que pretende desarrollar el Estado para luchar contra la violencia familiar; sino, también las competencias de las autoridades que conocen estos casos: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial” (p.7).

Por ello, podemos destacar entre sus apreciaciones finales que “La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar propugna la judicialización en la vía penal de los casos de violencia familiar, sin embargo, la norma penal requiere de instrumentos de valoración del daño psíquico en días de incapacidad para acreditar que la violencia psicológica sufrida constituye un delito de lesiones graves o leves; mientras que, la Guía aún no implementada realiza una valoración cuantitativa en razón a los niveles del daño” (p.14).

WEEZEL (2009) Santiago, Chile, en su artículo: “LESIONES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, mediante la aplicación **método descriptivo**, busca evidenciar “el potencial expansivo del derecho penal que encierra la estrategia legislativa frente a la problemática de la violencia intrafamiliar” (p.1), en referencia a ello, el presente autor destaca que la “violencia intrafamiliar aún reviste en la gran mayoría de los casos la forma de un delito de lesiones, es decir, de una figura delictiva que la jurisprudencia tradicionalmente ha considerado más grave cuando se verifica respecto de personas vinculadas por lazos familiares. Lo interesante es que con esta interpretación la jurisprudencia se había apartado –y muy prontamente – de la concepción diferenciadora que había estado en los orígenes de la normativa del Código Penal. Pues, mientras el Código Penal español de 1850

consideraba el parentesco como circunstancia agravante en todo caso, Pacheco quería distinguir, en lo que se refiere a los delitos contra las personas, entre delitos de mayor y de menor entidad. Mientras que en los primeros el parentesco siempre habría de surtir efecto agravante (y la ley así lo establece expresamente en ciertas figuras de la parte especial), respecto de los segundos sería preciso distinguir: si el ofendido es el (superior), el parentesco agrava, mientras que atenúa si el ofendido es el (inferior)” (p.3).

En tal sentido, cabe destacar entre sus apreciaciones finales que “Conforme a la doctrina predominante, el error sobre los presupuestos fácticos del contexto intrafamiliar, aunque sea evitable, tiene el efecto de impedir la imputación de dicho contexto para los efectos de calificar el hecho o agravar la pena. En cambio, permanece abierta la cuestión de si el error sobre la significación jurídica de dichos presupuestos ha de tratarse conforme a la teoría de la culpabilidad, esto es, como error de prohibición” (p.47).

FUENTES (2015). Jaén, Perú, en su artículo: “LESIONES PRODUCIDAS EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO UNA REGULACIÓN LABERÍNTICA”, en el cual mediante el **método descriptivo**, busca analizar “las variables que hay que considerar para decidir por qué tipo se sancionará el ataque contra la integridad física y psíquica en los supuestos de violencia doméstica y de género” (p.1); a efecto de ello es menester destacar que “el comportamiento efectuado produjo un resultado lesivo doloso que satisface los requisitos del art. 147.1 CP, el debate se alejaría del art. 153 CP. Aunque es una conclusión evidente ya que este precepto

advierde que sólo se impondrá cuando el menoscabo psíquico o la lesión no estén definidos como delito por el CP, existe un riesgo de subsunción errónea: la que se produce cuando se sostiene que la violencia doméstica y de género se debe resolver, en todos los casos, por el art. 153 CP. Ello tendría un efecto disparatado cuando hay una lesión delictiva: este artículo se convertiría en un tipo privilegiado respecto a las figuras pertinentes (arts. 147 y ss. CP)” (p.34).

A efecto de ello, podremos resaltar entre sus conclusiones finales que “La violencia doméstica se utiliza como término residual, aglutina el resto de las especiales relaciones de parentesco y convivencia. El mínimo común denominador de todas estas relaciones será la convivencia de víctima y victimario (aunque no siempre en el entorno de la unidad familiar). (...) por otro lado, serán merecedores de pena por convivencia. Tipo de lesiones no agravado por violencia de género o doméstica + alevosía o abuso de superioridad o abuso de confianza. No obstante, se añadirá así mismo la agravante de discriminación por razón de sexo en los casos de violencia de género por la vejación machista que expresa una agresión contra la igualdad. Quedará absorbida por el delito contra la integridad moral si se sancionara también por este” (p.46).

GUZMÁN, (2015). Buenos Aires, Argentina, en su tesis: “JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PSICOLÓGICA: VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERÚ”, mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca determinar “los mecanismos legales implementados para ejecución de la política del Estado frente a la violencia familiar” (p.6), en tal sentido, destaca que “Retomando el tema de la persecución penal de la violencia familiar es de advertir que

el Código Penal peruano ha establecido ciertos supuestos donde la violencia familiar constituye un agravante de los delitos de lesiones sean graves o leves y de las faltas contra la persona, que pueden ser lesiones o maltrato sin lesión” (p.9).

Por tanto, cabe resaltar entre sus conclusiones finales “En consecuencia, los casos de violencia psicológica registrados en el Perú que constituyen casi un tercio del total de denuncias por violencia familiar, quedan impunes, pues, solamente se acude a la vía tuitiva para que se dicten medidas de protección y se otorgue judicialmente una reparación civil a la víctima. Se descarta el ejercicio de la acción penal por la inviabilidad de acreditar la configuración del delito a través de certificados médicos o pericias que dispongan la atención facultativa de la víctima por violencia psicológica. Esta realidad impide el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las víctimas en la vía penal, en contraposición la política estatal orientada a reprimir la violencia familiar” (p.14).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Teorías Generales relacionadas con el tema

I. EL CONFLICTO PENAL

Es el uso, análisis y aplicación del derecho y proceso penal para mantener la paz en justicia y debe emplearse como “*ultima ratio*” (recurrir al derecho penal como último recurso para tener justicia de un derecho que por otro medio no se pueda resarcir). Este fenómeno ocurre en todas las sociedades, sin embargo, su proceso tiene diferentes desenlaces según

califique su legislación a los tipos y grados de delitos que lo activan. Se debe entender que el conflicto penal surge en el instante que una norma de tipo penal ha sido transgredida, violada o infringida por un sujeto al cual se le denominará como el presunto imputado y posterior sentencia en caso de hallársele responsabilidad directa se le señalará como el infractor del delito, y a su vez aparece otro sujeto el cual será considerado como agraviado o víctima, los cuales conforman la parte esencial del proceso penal siendo los agentes directos del proceso como la parte activa (acusador) quien es el fiscal representante del Ministerio Público y de la víctima y pasiva (acusado) quien es el imputado. Por otra parte, se tiene al Juez que no es propiamente parte del conflicto sino por el contrario es el agente imparcial quien decidirá si el acusado es culpable, qué condena recibirá si lo ameritase y cómo resarcirá a la víctima por su transgresión hacia esta última.

En concordancia con lo anteriormente dicho:

El delito es un hecho (humano), antijurídico y culpable. Deriva de ello si la premisa es exacta que el estudio del delito puede repetirse en tres investigaciones distintas: una dedicada al delito como este de hecho, la segunda a la antijuricidad y la tercera a la culpabilidad. En consecuencia el estudio del “el hecho” debe limitarse a mi juicio, a la investigación de los elementos objetivos necesarios para dar vida al delito; necesarios – adviértase – más no suficientes, ya que no obstante su presencia, el delito podría faltar si falta la antijuricidad del hecho o si falta la culpabilidad. Contra esta distinción, sin embargo, han afirmado muchos autores que el extremo de la antijuricidad, muy lejos de ser un elemento extrínseco al hecho, representa, al contrario, un momento constitutivo esencial. Entonces la tripartición, hecho, antijuricidad, culpabilidad, sería defectuosa y el estudio del delito debería repartirse en dos

capítulos solamente: hecho, es decir hecho antijurídico y la culpabilidad, que constituirían ellos y solo ellos, los dos indefectibles presupuestos para la aplicación de la pena. El problema tiene una notable importancia conceptual y merece por tanto algunas aclaraciones. Todo hecho punible, es al mismo tiempo un hecho antijurídico. La afirmación es de intuitiva y no precisa como tal demostración alguna: poco importa que nuestras leyes en la determinación de los hechos delictuosos individuales, no den, en general, particular relevancia al requisito de la antijuricidad, limitándose en la mayor parte de los casos, a la descripción, cuanto más precisa y posible, de los caracteres, objetivos y subjetivos, de la acción de del resultado. El significado de la antijuricidad está, en cada caso sobreentendida. (Delitala, 2009, pag. 56-57).

II. ELEMENTOS DEL CONFLICTO

Por otro lado (Muñoz, 2004) describir los elementos de un conflicto, es identificar sus componentes necesarios para poder comprender la función de cada uno de ellos y valorar su participación en el panorama general del conflicto, esto es, poder entender el conflicto desde la integración de las partes y desde su comportamiento como unidad elemental, la comprensión de sus elementos develará, la posibilidad también de solución, asimismo los siguientes autores opinan respecto al estudio de los elementos del conflicto, destacando entre ellos:

Para los elementos del conflictos, son aquellos que le dan el carácter social y a su vez le dan vigencia, al coincidir en la interacción social, es por ello que el autor señala como elemento a las circunstancias naturales que afloran en la convivencia social, debe haber una situación que motive a una de las partes, a imponer su interés por sobre otro, en afán de cumplir su objetivo, otro elemento viene hacer las partes que conjuntamente con sus objetivos y

orientados en su desarrollo, realizan lo necesario para conseguirlo, estos elementos que grafican el panorama del conflicto social, deben ser conocidos a plenitud, para no solo entender los conflictos, sino, también para poder realizar un enfoque claro en su solución, en razón de la búsqueda de una alternativa adecuada.

Como se puede advertir en lo señalado por el autor, este reconoce dos elementos muy concretos para la configuración del conflicto, uno que viene a ser una situación de hecho, propiamente una situación conflictiva, en la convivencia social los hombres, coinciden en necesidades e intereses, es muy natural y muy propio del hecho mismo de vivir, en toda su vida el hombre crea mecanismos y herramientas para alcanzar sus objetivos principales, aun así habrá circunstancias que motiven a las partes a imponer sus intereses frente a otro, puede ser por algún bien pretendido por ambos u otra situación similar, pero en resumen concentra pretensiones e intereses opuestos entre las partes, pero esta situación de hecho no tendría razón de ser sin considerar, a las partes del proceso, los cuales son quienes promueven esta situación de conflicto, son las partes las cuales con el interés que les apremia, realizan actitudes con la finalidad de conseguir sus pretensiones, muchos de estos comportamientos, revisten en algunos casos violencia, pero no en todos se muestra así, estudiar los elementos del conflicto es entender el comportamiento de estos en favor de una solución.

Por otro lado (Romero, 2003) señala que el conflicto expresa en la sociedad y en su desarrollo los elementos constitutivos los cuales son comunes a todas las firmas derivadas, siendo a su criterio los siguientes, debe existir más de una parte en el conflicto, con una sola persona no se puede hablar propiamente de conflicto, a menos que nos limitáramos a los conflictos internos

de cada persona en el terreno de la psicología, con la concurrencia de más de una persona, también concurren más de un interés, los cuales son generalmente opuestos, otro elemento importante es como ya lo mencionamos en líneas anteriores, los intereses opuestos, intereses nacidos en las necesidades de las partes, su satisfacción es indispensable para su desarrollo en la sociedad, es por ello que responde al percibir su afectación, un elemento más es también sentir la oposición, percibir que los intereses de una parte afecta a la otra, este es el motor del conflicto y finalmente emerge como último elemento en líneas del autor el objeto del conflicto, el cual es necesario para cumplir el objetivo trazado por una parte y el cual es de su interés.

En esta explicación del autor podemos advertir, que la presencia de las partes es elemento relevante en la configuración del conflicto, pues tal y como señala el autor debe coincidir en la escena del conflicto más de una parte, no podría configurarse el conflicto con la incidencia de una sola parte, aunque en psicología se habla del conflicto interno del hombre, este se refiere más a la comprensión y análisis del mundo interno del sujeto, no desarrolla una situación conflictual real, la cual si es formada con la presencia de más de una parte, al coincidir las partes en la escena conflictual o situación conflictiva, lo que coincide también son sus pretensiones, necesidades e intereses, los mismos que en contraposición desarrollan el ambiente del conflicto, el autor también señala como elemento a los intereses los cuales resultan contrapuestos, como ya lo hemos señalados, finalmente el autor considera como elemento, a lo que él denomina como objeto del conflicto, el cual en resumen viene a ser el objetivo de sus pretensiones, puede ser un bien, una necesidad o alguna situación de fundamental cumplimiento para las partes, la cual se muestra

como exigible para las partes, siendo que ante su no cumplimiento o insatisfacción ocasionado por la pretensión de otra parte, generara el conflicto.

Siendo así que, se plantea una teoría del conflicto, es una gran fuente de desarrollo y cambio social, en la cual existen dos elementos en el conflicto, siendo las que componen en si la escena del conflicto, estos elementos son las partes, cada parte integrante del conflicto, coincide en el terreno del conflicto, cada una con un interés de por medio, que a su vez es contrario al otro, cada uno en su perenne interacción social, se trazara objetivos y tendrá que cumplir intereses, los mismos que en el acto de ser conseguidos, originaran esta situación conflictiva, que no es más que una reacción que tienen las partes ante la percepción de advertir una amenaza a sus intereses.

III. El proceso penal

Para entender la conceptualización de proceso penal es primordial entender por separado el concepto básico de PROCESO y lo PENAL. Entiéndase como proceso el instrumento que sirve para llegar a la justicia por medio de procedimientos y pautas establecidas en el ordenamiento jurídico. Por otro lado, lo Penal tiene su procedencia en el latín (*poena*) que se traduce como multa castigo o pena. Se infiere por Proceso Penal que es el medio de carácter jurídico que se lleva a cabo, para que un ente estatal aplique la ley de tipo penal en un caso específico, teniendo en consideración que el Estado asume la función de entidad punitiva, sancionadora y coercitiva basado en los principios rectores del derecho penal y garantizando el irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

Muchas doctrinas existentes tratan de dilucidar el proceso penal, sin embargo, terminan mezclando los conceptos de Proceso Penal y Derecho Procesal Penal que si bien es cierto ambos van de la mano y se necesitan, estos tienen sus propios conceptos; a esto (Catacora, 1990) señala que, el Proceso Penal no es sino el conjunto de actos enfocados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

Concuerda (Catacora, 1990) con el Proceso Penal (Los elementos del Derecho Procesal Penal), consta de un complejo de actos, pero tanto el conjunto de los mismos como cada uno de ellos individualmente, deben ser disciplinados por normas jurídicas, las cuales generalmente están en el Código de Procedimientos Penales y en leyes especiales. Las personas vinculadas al proceso penal son: el Juez, el Imputado y el Ministerio Público, todos los cuales tienen facultades y deberes que están puntualizados en la ley procesal, constituyéndose entre ellos una reciprocidad jurídica, En otros términos, que entre las disímiles personas que intervienen en el proceso, existe un vínculo establecido por la ley y cuya actuación va a manifestarse en un pronunciamiento por los que se les denomina sujetos de la relación jurídica procesal.

Por otro parte (Liaño, 1987) señala que el Proceso Penal es “el orden de actuar, de proceder, establecido por el Estado, para determinar en cada supuesto concreto la existencia o inexistencia de responsabilidad criminal, aplicando las normas de derecho penal” (s/n).

En tal sentido, el mencionado autor se refiere que el denuedo de si procede o no a la gabela de una pena. Corresponde exclusivamente a los

órganos jurisdiccionales empleando el proceso como un medio, instrumento o método que permite los datos precisos para que la decisión sea efectiva, adecuada correcta e indubitable además de justa.

a. Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal es el conjunto y unión de las normas jurídicas pertenecientes al Derecho Público intrínseco que regulan todos los procesos de carácter penal, desde que inicia hasta su culminación entre el estado y las partes. Tienen una postura esencial como un estudio de una justa, directa, concreta e imparcial administración de justicia, tanto por la intervención de los jueces en el proceso y la ley de fondo correctamente y debidamente aplicada en la sentencia.

El Derecho Procesal Penal tiene como principales funciones indagar, identificar y sancionar las conductas que se consideren delitos (dichas conductas tienen que estar regulada en el ordenamiento jurídico con anterioridad y no deben mostrar ambigüedad al momento de contrastar el tipo penal con la supuesta acción ilícita), valorando las circunstancias especiales en cada caso y el designio de conservar el orden social.

Fundamentando esta noción recurrimos al derecho comparado Mexicano y (Trujillo, Trujillo, & Pichardo, 2008) manifiestan lo siguiente acerca del Derecho Procesal Penal, El Derecho Procesal Penal se centra en la relación jurídica procesal que nace a partir de una conducta delictiva imputada a un sujeto. En donde el órgano jurisdiccional, por medio del proceso penal que establece la ley se determinará si se acreditan o no los elementos que constituyen el tipo penal en cuestión, con el objetivo de que ésta sea sancionado si lo ameritase o exonerado en caso de que no se le haya

demostrado lo imputado. Por ello, es importante identificar los conceptos generales y las características del derecho procesal penal contemplando sus tres sistemas, (inquisitivo, acusatorio y mixto), para diferenciar claramente sus conceptos y advertir los principios imperantes que rigen el proceso, así como reconocer las fuentes legislativas y jurisprudenciales que lo conducen.

En la historia del Derecho procesal penal aparecen tres posturas o criterios que eran empleados por los juzgadores para llevar y culminar los procesos, los cuales son: el sistema procesal inquisitivo, el sistema procesal acusatorio y el sistema procesal mixto, los cuales serán concisamente explicados para dar a entender cómo se desarrollaban.

Sistema procesal inquisitivo: Lo que lo distingue del proceso acusatorio es que el proceso lo impulsa de oficio el Juez, y lo que lo caracteriza es que está dividido por etapas, también que es escrito, secreto (en algunas legislaciones se observó que incluso la acusación podía ser de forma anónima lo que da entender que no se sabía quién había impulsado el proceso), el imputado no gozaba de garantías ya que sin pruebas se le formulaba la denuncia y el juez podía declararla fundada, en el siglo XVIII por la influencia de la ilustración fue reemplazado por el sistema mixto, que proveía de garantías para el procesado.

Se está de acuerdo que en la doctrina se define al sistema procesal Inquisitivo o Inquisitorio como lo define (Calderon, 2011), El sistema procesal inquisitivo aparece en los regímenes monárquicos y se perfecciona con el derecho canónico (inquisitio ex officio) y se materializa en las legislaciones europeas de los siglos XVI, XVII Y XVIII. Su construcción se atribuye a la iglesia, desde sus inicios con el Papa Inocencio III hasta el legado del Papa

Bonifacio VIII. El sistema inquisitivo a diferencia del sistema acusatorio puro, se fundamentó en que es derecho y deber del estado promover la represión de los delitos la cual no puede ser encomendada y delegada a los particulares: *inquisitio est magis favorabilis ad reprimendum delicta quam accusatio* (la inquisición es más favorable que la acusación para reprimir delitos). Según este sistema las funciones de acusación están en manos de la persona del Juez. El proceso se desenvuelve de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto.

Sistema procesal acusatorio: El sistema procesal acusatorio se basa en la distribución de tareas en el proceso penal dado que la acusación y el juzgamiento recaen en diferentes agentes procesales es por ese motivo que el Juez no puede efectuar indagaciones por cuenta propia, ni en caso remoto que se produjera un delito en la realización del juicio, entendiéndose frente al juez, en este caso deberá informar y delegar la investigación al fiscal de turno, con lo que se observa una clara limitación del juez para ejercer su autoridad, sin embargo, el sistema acusatorio no solo enlaza la separación de roles entre defensor, acusador y juzgador, sino, a su vez trae consigo otras exacciones fundamentales tales como que imperiosamente deben existir indicios suficientes para señalar o imputar al acusado que en verdad cometió el hecho constitutivo como delito y no sólo una escueta sospecha para efectuar una imputación o iniciar un proceso que pueda afectar el honor y la dignidad del imputado.

Según la doctrinaria especialista en los tipos de sistemas procesales (Calderon, 2011) señala lo siguiente respecto al sistema procesal acusatorio. Fue el primer sistema de la historia desarrollado inicialmente en la antigua Grecia, alcanzo su mayor apogeo en Roma y Germania, resurgió

posteriormente en el esplendor de las ciudades italianas, cae en desuso en el siglo XVI en Europa Continental, Se caracterizó por la división de funciones que es acusación y decisión. La primera compete solo al ofendido y a sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. La segunda corresponde al juez, quien estaba sometido a las pruebas que presentaban las partes, sin poder una selección de las mismas ni poder investigarlos. El proceso se desarrolló según los principios de contradicción, oralidad y publicidad.

En el sistema acusatorio. La jurisdicción Penal residía en tribunales populares, verdaderas asambleas del pueblo, que aparecieron como un árbitro entre las partes, el acusador y el acusado; La persecución penal, estaba en manos del ofendido, no de un órgano del estado. Así, la persecución era privada y en algunos casos era popular, porque se concedía el derecho de perseguir a cualquier ciudadano. La valoración de la prueba imperaba el sistema de la íntima convicción, conforme al cual los jueces deciden votando, sin sujeción o regla alguna sobre el valor de los medios de prueba.

Sistema procesal mixto: En consecuencia de las ventajas y desventajas que presentaban los sistemas procesales acusatorio e inquisitivo se pensó en una idea de enlazar ambos conceptos para una mejor eficacia procesal con lo cual finalmente se fusionaron teniendo como resultado el sistema procesal mixto el cual se usa y aplica en la actualidad, el sistema procesal mixto tuvo sus orígenes en Francia y consta de dos etapas, la primera una secreta la cual constituida por la construcción del proceso y la segunda era pública que vislumbraba el juicio oral.

En cuanto al sistema Mixto (Calderon, 2011) señala: El sistema procesal Mixto surge con el acaecimiento del iluminismo y de la revolución Francesa, por

consiguiente del estado moderno significó un importante avance en el sistema procesal penal.

En este sistema de los que se trata señala Leone (como se citó en Calderón 2011) es de armonizar dos exigencias aparentemente opuestas. Que ningún culpable escape del castigo y que nadie sea sometido a pena si no se demuestra su responsabilidad y solamente en los límites de ella. Por otra parte, en el Sistema Mixto el Proceso Penal se estructura en dos etapas, La fase de instrucción inspirada en el sistema inquisitivo (escrita y secreta) que se realiza ante el juez. La segunda es la fase oral, con marcado acento acusatorio (contradictorio, oral y público) que se realiza ante un Tribunal. A su vez, la persecución penal es encomendada a un órgano del Estado (Ministerio Público) mientras que la instrucción, la investigación, la selección y valoración de la prueba corresponde al órgano jurisdiccional. Así mismo el imputado es sujeto de derechos y se le otorgan las garantías de un debido proceso. Por otra parte, de acuerdo a los principios básicos, un “resultado restaurativo” es un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. El acuerdo puede incluir remisiones a programas como el de la reparación el de restitución de los servicios comunitarios, “encaminados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente”. En caso que involucran ofensas serias, también pueden combinarse con otras medias.

IV. FORMAS DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

El estado, por medio de la tutela jurisdiccional, administra justicia, en amplio territorio que su soberanía lo permite, esta facultad es inherente al estado y se fundamenta en principios de carácter constitucional y obedientes a un estado constitucional del derecho, es función u obligatoria y legal para el estado, quien por medio de su estructura judicial llevará a cabo dicho rol de administrar justicia, pero, aun así, con el adelanto tecnológico propio de esta era, así también como la infraestructura material, la administración de justicia que el estado realiza resulta insuficiente para dar la cobertura necesaria a todas las controversias surgidas en la convivencia social, esto es darle un adecuado impulso procesal al caso y con ello mitigar la elevada carga procesal que se presenta en la realidad, situación que se vuelve muy difícil de conseguir, por lo que también alternamente con los procesos judiciales, se cuentan con otras formas de resolver conflictos, como vienen a ser las extra procesales, que realizadas fuera del proceso, lo que buscan es acabar con la incertidumbre de las partes, y, asimismo, conformar un acuerdo entre ellas de compromisos acordes a sus intereses.

Para (Cristobal, 2013) refiere acerca de los medios de solución de conflictos, que estos emergen como una supletoria solución, la tutela de derechos y de legítimos intereses de los ciudadanos, la cual es absoluta potestad del estado, en tal razón, hace público el procedimiento para resolver un conflicto, emergiendo un proceso penal, civil, comercial o de otra gama del derecho, pero, dicho instrumento sufre muchos problemas, como una elevada carga que no le permita acabar con la incertidumbre jurídica y mucho menos con resarcir el daño al agraviado, es por eso que los medios alternativos, auto compositivos en su ser, tales como la negociación, la mediación, el arbitraje, en

los cuales se establecen acuerdos entre las partes, estos buscan una solución rápida y una justicia restaurativa .

V. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO PENAL

a. Principio de oportunidad y la terminación anticipada como medio ajeno al derecho negociado

Antes de dar mención a lo expuesto es necesario destacar, uno de los mecanismos alternativos, que en potencia versarían sobre el objeto de estudio, sin embargo, como se expondrá a continuación se dará a dilucidar, la razón por la cual no se aplicaría la terminación anticipada. Con antelación no se podía afirmar que la oportunidad era un principio, hubo un fuerte discernimiento si tomar en cuenta la oportunidad como principio o no, como las legislaciones Romana - Germánicas y los países de Europa Continental, ya que según proposiciones jurídicas chocaban con los principios como el de legalidad o el de igualdad y, en segundo lugar, porque su aplicación se ha reconocido sólo de manera excepcional. (Bazzani, 2008)

En cuanto al concepto del principio de oportunidad dice (Bazzani, 2008) lo primordial que se debe anticipar es que no se ha establecido una postura unánime acerca del concepto en ninguna de las jerarquías doctrinarias, jurisprudenciales, u positivas. Sin embargo, será entendida como principio acudiendo a la tradición anglosajona y significa discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal.

VI. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

a. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Los conflictos penales, originados por una conducta que trasgreden la protección del bien jurídico protegido, es decir contra vienen la norma penal, son perseguidos por la facultad del estado, esto en razón a la tutela jurisdiccional y por ser titulares de la acción penal, existe al parecer una obligatoriedad para incoar la acción penal ante un hecho delictivo, pero no siempre es así y eso no quiere decir que se esté contraviniendo, el sistema penal, ante el grave problema que significa la abundante carga procesal, y ante la necesidad de obtener una justicia célere que mitigue y pueda resarcirse el daño ocasionado a la víctima, surge con el nuevo modelo procesal penal, el principio de oportunidad, como una alternativa rápida y justa para solucionar un conflicto penal, esto siempre y cuando se cumplan con los presupuestos establecidos por la ley, pero esta alternativa va más allá de obtener una solución rápida, lo que busca es que el fiscal aplicando discrecionalmente su facultad para la aplicación de este principio, atienda y ponga en relevancia la atención de los intereses de las partes, es decir otorgue una oportunidad al imputado, a cambio de un compromiso el cual está completamente destinado a cubrir el daño causado a la víctima, es por ello que su naturaleza es restaurativa, asimismo, muchos autores nos aportan sus conocimientos, respecto a este tema, destacando los siguientes :

El principio de oportunidad coherente con los criterios de oportunidad, se desarrolla en la atmósfera de delitos de poca monta o de gravedad muy efímera, a pesar de que la facultad legal del estado de incoar una acción penal y consecuentemente perseguir el delito, sea obligatoria, el estado se suspende en esta facultad, en razón de conservar la convivencia social, atender plenamente el interés de las partes, renunciando a un proceso largo, el cual además de generar incertidumbre en la parte agraviada, retrasa de forma

considerable, el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima, con este principio, se consigue una celeridad para la solución del conflicto penal y un efectivo resarcimiento del daño causado a la víctima.

Por otro lado, (Sanchez, 2006), señala que estando a las diversas dilaciones que sufren los procesos penales, ya sea por términos muy largos para la resolución del conflicto o algunos otros protocolos que generan a un más demoras y crean la incertidumbre en las partes, la aplicación del principio de oportunidad, resultará beneficioso para el proceso dándole celeridad al mismo con su impulso, acabando con ello un problema que no solo es reprochado en la realidad con la disconformidad de las partes, sobre todo por la parte agraviada , sino que es un problema que se ha extendido también en la doctrina penal, por lo que esta alternativa emerge como necesaria en la realidad jurídico procesal penal.

(Echeverria, 2013) realiza un análisis de la realidad jurídica de su país en su obra y resalta el papel importante que asume el principio de oportunidad y el valor de su aplicación en la realidad jurídica penal, señalando que el principio de oportunidad se fundamenta en el nuevo modelo procesal penal que se ha instaurado en la realidad jurídica a nivel continental, el cual conserva un carácter acusatorio, que busca la igualdad y sobre todo el respeto de los derechos fundamentales de las partes que se someten a un proceso penal, de corte netamente constitucional, para lograr esta igualdad en base al respeto de los derechos fundamentales, se aplican principios, pero también criterios estos son los criterios de oportunidad, los cuales en razón de la discrecionalidad le facultan al representante del ministerio público la facultad de poder suspender la acción penal y asimismo renunciar a la persecución de los delitos, cuando la ley así lo exprese o se cumpla con lo previsto en ella, es decir que aquella

única facultad que se le encomendó al ministerio público, la de ejercer la acción penal, facultad que no solo es legítima, sino que también era irrenunciable, ahora con el nuevo modelo procesal penal, abre una brecha y otorga una alternativa para la acción penal a cargo del fiscal, dándole la posibilidad de no ejercer la acción penal o si se da el caso también de desistirse de la ya incoada, esto es cuando se cumpla las circunstancias previstas en la norma penal, pero dicha condición o márgenes establecidos en la ley, generan una lucha interminable que no solo se refleja en la realidad con las resoluciones fiscales, dicha ley trasciende al ámbito doctrinal, hablamos de la lucha entre la legalidad y la discrecionalidad, esto es de que la aplicación del principio de oportunidad va a enfrentar para su aplicación los límites contenidos en la norma penal, los mismos que limitan la discrecionalidad del representante del ministerio público, esto en razón del respeto a la legalidad, al margen de la problemática propia de todo derecho positivo, siendo más aún la del derecho penal, esta alternativa jurídica, es un gran aliviador de la grave enfermedad que atraviesa la administración de justicia estatal la cual es la extremada carga procesal y el colapso que produce ello.

El autor en su apreciación, expone puntos muy centrales e importantes del principio de oportunidad, que viene a ser en la realidad jurídico penal una alternativa de solucionar conflictos, la cual emerge en el nuevo modelo acusatorio garantista y adversarial que tiene el proceso penal, esta tendencia es continental, y se muestra como una excelente alternativa para mitigar la elevada carga procesal penal que atraviesan los juzgados y fiscalías penales, lo que se va a proponer mediante estos criterios, es la solución más rápida a un conflicto, aplicando por parte del representante del ministerio público, que viene a ser el fiscal, la discrecionalidad para poder en algunos casos previsto en la

ley, suspenderse la persecución del delito, la incoación de la acción penal, así también como la de perseguir delito es una legítima pretensión del ministerio público, la cual alberga en su contenido y razón la tutela jurisdiccional de la víctima o agraviado, además de ser una facultad irrenunciable la persecución del delito, por tratarse de un interés público cuando se contraviene la norma penal, esta facultad de titular de la acción penal con el modelo inquisitivo era obligatoria y en su base de justicia penal retributiva, carecía de los suficientes criterios de oportunidad para poder alternar soluciones al proceso penal, su intensa búsqueda de la verdad para determinar una sanción en contra del imputado, segaba el proceso penal, y no dejaba distinguir lo que realmente el proceso debe solucionar que es el resarcimiento del daño causado al agraviado, estos criterios de oportunidad contenidos en el principio de oportunidad, son de clara finalidad restaurativa, son fundamento necesario de la justicia penal restaurativa, es el nacimiento de una facultad nueva para el titular de la acción penal, situación que ha creado divergencias sobre el grado de discrecionalidad que se debe permitir al fiscal para aplicar el principio, y si es que éste a pesar de estar contenido en la ley y por tal razón ser legítimo, aun así no lesiona algún interés o viola algún derecho de las partes del proceso penal, no obstante, ante este panorama el principio de oportunidad, cada vez se vuelve más relevante en la sociedad, sobre todo en la realidad jurídica penal, es un dispositivo de eficacia y rapidez para una cargada agenda procesal.

Por otro lado (Salas, 2017), realiza en su obra un análisis a las formas alternativas de solución de conflictos, esto es las alternativas que se desarrollan para solucionar conflictos civiles y penales, como muy bien se conoce la conciliación extrajudicial es una alternativa muy conocida y de

aplicación a temas civiles, por medio de ella ambas partes de forma voluntaria, sin mediar algún tipo de coacción y por ser de su interés, acuden a un centro de conciliación, en el cual, con presencia del conciliador establecerán un acuerdo libre y voluntario en atención a sus intereses, esta conciliación se podrá realizar antes o durante un proceso, asimismo, en materia penal con el nuevo modelo acusatorio, también se establece en la misma ley procesal penal nuevos mecanismos alternativos para la solución de conflictos, esto significa que el ejercicio de la acción penal y la persecución del delito que es facultad inherente del Ministerio Público, irrenunciable por el interés público que rodea su atmósfera, encontrará en la misma norma procesal, en los casos dispuestos en la ley limitaciones para dicha facultad, hecho que pretende sin lugar a dudas humanizar el proceso penal y reparar el daño sufrido por la víctima, esta alternativa es el principio de oportunidad, por medio del cual el fiscal titular de la investigación, se abstiene de la acción penal, así mismo debe haber una imputación directa, medios probatorios suficientes y la gravedad del delito debe ser mínima, situación que ya se encuentra reglada en la misma norma procesal, lo que aplicará el fiscal titular de la investigación es discrecionalidad, limitada si en su ser por el sistema penal que tenemos, pero al fin al cabo lo que se pretende es establecer una responsabilidad para el imputado la cual comprenderá en su contenido la reparación o resarcimiento del daño causado al agraviado, por la comisión del delito del imputado, dicha oportunidad como ya hemos advertido resulta ser una oportunidad, pero, de admisión reglada por la ley procesal penal.

VII. ACUERDO REPARATORIO

Para (Azzolini, 2015), los acuerdos reparatorios, resultan ser una gran alternativa, en la resolución y conclusión de conflictos, es una forma de realizar

una justicia que repare el daño ocasionado a la víctima de la conducta ilícita desplegada por el imputado, la misma que lesionó su derecho, en dicha alternativa se concentra el acuerdo arribado entre la víctima y el victimario, dicho consenso o conformidad, va a poner fin a la persecución penal de parte del titular de la acción, que viene hacer el ministerio público.

En palabras del autor apreciamos el carácter extinguidor del acuerdo reparatorio en razón de que éste va a poner un fin al proceso penal, va extinguir la persecución penal.

Asimismo, para (Arcaya, 2005), prestigioso abogado e investigador de la Universidad De Carabobo, en Venezuela opina de la siguiente manera respecto a los acuerdos reparatorios:

Los acuerdos reparatorios, constituyen una novísima institución dentro del ordenamiento jurídico adjetivo venezolano, los cuales requiere para cristalizarse de un acuerdo entre el imputado y la víctima, con ocasión a la comisión de un hecho punible que recaiga sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial o en los casos de delitos culposos que no hayan causado la muerte o afectado en forma permanente y grave la integridad física de las personas, homologado por el juez competente, previa opinión del representante del ministerio público a través de un procedimiento penal económico y expedito para el Estado representando una especie de auto composición procesal en materia penal. (p.63)

El autor acertadamente refiere que el acuerdo reparatorio es una institución muy nueva y vanguardista respecto a la forma de tratar el proceso penal, conceptos muy bien emparejados y sistematizados en el nuevo modelo acusatorio, este acuerdo reparatorio, tal y como su palabra lo señala es un compromiso, una concertación de confluencias entre el imputado de una acción delictiva y el agraviado quien es el que sufre el daño y por consecuencia se debe atender, se realizará entonces un pacto de la responsabilidad del imputado con el agraviado, que a la vez debe ser coherente con la gravedad del daño causado, asimismo, dichos acuerdos son discrecionales y se activan en delitos de bienes jurídicos de carácter disponibles, o culposos y que no hayan generado la muerte, es decir, no son aplicables a todos los delitos, el fiscal dará una opinión de dicho acuerdo, evaluando su razón y exponiéndole al juzgado el dicho criterio adoptados por las partes, esta alternativa humaniza el sistema procesal penal y le da prioridad a la solución antes que a la discusión, y además de ser un proceso rápido y económico.

Para (Fkemming, 2013), el acuerdo reparatorio es una forma alternativa de encontrar la solución a un conflicto penal, es un modo diferente de ver la justicia, con el modelo acusatorio el proceso penal, se busca una humanización del proceso además de establecer una igualdad de derechos y de garantías procesales, la finalidad es darle una adecuada atención a la víctima o agraviado y reparar el daño que se ocasionó con la lesión de su bien jurídico protegido y por otro lado darle responsabilidades al imputado, las mismas que son destinadas a la reparación del daño ocasionado al agraviado con su conducta ilícita, además de apaciguar el reproche social natural que aflora en la sociedad, siendo que su infracción es también de interés social y público, dicho acuerdo o compromiso otorga al imputado una oportunidad, este panorama que

se forma con el acuerdo reparatorio es de adecuada atención para las partes y es restaurativa para ambos, además de ser célere para los intereses de ambos, en síntesis se formaliza un acuerdo entre la víctima y el victimario, el cual señala un compromiso de resarcimiento a cambio de beneficios en el estatus del imputado, a razón de acabar con el conflicto y de esa manera en su aprobación, el fiscal deberá desistirse en la persecución del delito y del ejercicio de la acción penal.

(Vldela, 2010), en su obra realiza un análisis del acuerdo reparatorio y su impacto en la sociedad, señalando que para poder entender esta alternativa de justicia penal, es muy preciso, primero, referirnos y comprender, la idea desarrollada en el campo de la sociología alemana denominada “la sociedad del riesgo”, la cual evalúa a la sociedad desde la perspectiva de los riesgos, advirtiendo que ante el avance tecnológico también se producen efectos que crearán riesgos en las vidas de la personas, dichos riesgos se manifiestan en peligros los cuales emergen como amenaza a la seguridad y paz social, es decir el hombre en su afán de dominar el mundo con la ciencia y la tecnología crea una atmósfera en la cual los peligros o riesgos que nacen en el desarrollo son superiores a las medidas de seguridad, políticas y demás mecanismos sociales destinados a controlar y mantener a la sociedad en equilibrio, estos peligros son principales fuentes de los conflictos que emergen en la sociedad y ante la poca eficacia de las vías administrativas y civiles para afrontar tal problemática social, el derecho penal en ultima ratio prevalece en la sociedad como remedio necesario, pero, aún insuficiente para la problemática y para la solución de los conflictos que nacen en una sociedad de alto riesgo, es por ello que con el paso de un modelo inquisitivo en el cual la víctima era considerada como un ente netamente probatorio para una búsqueda de la verdad dentro de

un proceso penal, proceso penal que podía extenderse por muchos años y sin verse reparada la víctima en el daño sufrido por el imputado, clara realidad que se ha visto en la sociedad por mantener una justicia retributiva incapaz de solucionar el conflicto y mucho menos en reparar el daño del agraviado, justicia que con el azote que significaba el poder punitivo, sin límites e inquisidor pretendía dar justicia, la cual era ineficiente y extremadamente dilatoria, con el nuevo modelo acusatorio esos riesgos propios de la sociedad en su naturaleza, son atendidos de forma más eficiente y célere, más aun la víctima y el imputado, ambas partes tienen derechos y garantías amparadas en la norma constitucional, con el nuevo modelo, la justicia penal ya no se centra en buscar una verdad en el transcurrir del proceso penal, lo que busca es una solución, para las partes, pone en énfasis el papel fundamental que tienen las partes en el proceso dándole la atención suficiente y sobre todo al agraviado buscando siempre la forma de reparar el daño que sufrió con el delito y dándole al imputado oportunidades, que se traducen en compromisos y responsabilidades frente al agraviado, es decir la justicia da un giro total y deja de ser retributiva y se vuelve una justicia penal restaurativa, es en este panorama en que subyace el acuerdo preparatorio, como una adecuada forma para solucionar el conflicto penal y fomentar en los casos que sean previstos en la ley, esto es atendiendo a la gravedad del delito y amparado en la discrecionalidad permitida al representante del ministerio público para poder aplicar esta novedosa medida, un acuerdo en el cual con voluntad y con consentimiento de ambas partes acabará con el ejercicio de la acción penal y se realizará su consecuente desistimiento, a razón de dicho compromiso el cual versará sobre todo en la reparación del daño ocasionado por el imputado a la víctima.

El autor como podemos apreciar en sus criterios plasmados en referencia a los acuerdos reparatorios, señala claramente los peligros a que toda sociedad se ve expuesta en la misma interacción social, peligros que nacen en los modos de vivir y en las tecnologías y de más situaciones contemporáneas, que lo que ponen en riesgo vendrían a ser intereses de carácter muy fundamental para la sociedad, este riesgo es demás traducido como la puesta en peligro de un bien jurídico, esta situación es la que genera también el delito, la comisión de un delito pone en peligro un bien o interés, para ser más amplio en la causa, este riesgo generará un daño que debe ser reparado o atendido, es en esa instancia que cobra relevancia las medidas o alternativas de solución, una de ellas y para ser más precisa ubicadas en el campo penal, es el acuerdo reparatorio, esta teoría alemana de los riesgos expuesta por el autor, un problema muy ascendente y de coyuntura muy social, una situación muchas veces incontenible y mal manejada por los órganos de control de cada sociedad, muchas veces incluso recurriendo a la violencia, los riesgos en la sociedad son y han sido siempre superiores a las soluciones con las que cuentas, la misma legislación en general, contiene vacíos de regulación los cuales no les permite dar solución a cierta clase de conflictos, asimismo este panorama desalentador, era afianzado por el mismo modelo penal, el modelo inquisitivo, desde su inicio en la investigación de algún delito era muy incisivo en la acusación en contra del imputado y centraba con ello la naturaleza y pretensión del proceso penal en base a dilucidar los hechos materia de investigación y buscar una verdad procesal, la cual se persigue para concretar la justicia que desde los albores y orígenes del derecho penal se ha perseguido, esta es la justicia retributiva, con este tipo de justicia que centra su acción en la finalidad de imponer una pena, situación equivocada y asimilada

como restablecedora del equilibrio social, se deja de lado muchas garantías constitucionales de las partes del proceso penal, se violan derechos y se suprime la importancia y el papel protagónico que deberían tener las partes en el proceso penal, y decimos deberían, en razón de que la víctima por ejemplo; es en primera instancia la agraviada, es quien sufre el daño de la acción ilícita o delito que se investiga y que es materia de *litis*, esto es, tomado posteriormente en la secuela del proceso penal, como una prueba, para condenar, la cual seguirá un trámite dentro del proceso en su evaluación, pero, servirá para condenar, y, a pesar de injustificado como es su trámite se desarrolla así, de esa manera, cuando su real tratamiento debe ser acogido para restaurar el daño, o al menos para menguar lo sufrido por la víctima, siendo así, la víctima y su rol pasan a ser simplemente instrumentales y no principales, como debería ser, el daño debe ser resarcido lo más rápido posible, este rol de la víctima o papel principal que ocupa dentro del proceso, ahora tiene mayor relevancia en el nuevo modelo de justicia penal implantado con el modelo acusatorio, que es garantista y adversarial, ese modelo le da lugar a soluciones alternativas de solución de conflictos, basados en los criterios de oportunidad, uno de ellos es el acuerdo reparatorio lo que le da al proceso penal es una visión más humanizada, le da humanidad al proceso, le da al agraviado alternativas legales para una reparación del daño sufrido, y, le ofrece al imputado una oportunidad en base al cumplimiento de responsabilidades que este debe responder en favor de la reparación del daño que causó con su conducta ilícita.

2.2.2. Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema

I. SUPUESTOS DE APLICACIÓN:

La base que respalda la vivencia, protección y promoción al “ser” en un conjunto familiar encuentra armonía con lo expuesto por (Cebotarev, 2008) quien refiere que:

La ciencia es una construcción sociocultural; en primer lugar, una actividad socialmente construida regida por los mismos principios de otras actividades sociales: un conjunto de valores, normas y procedimientos elaborados por el mismo grupo humano que los creó (los científicos y científicas); en segundo lugar, que el conjunto cultural que denominamos ciencia y su producto (conocimiento) evoluciona, se modifica y se renueva; y en tercer lugar, exhibe las “marcas” o características socio-culturales y de género de sus creadores, sus valores, inquietudes, preferencias, perspectivas, dado que focalizan los eventos o fenómenos que juzgan importantes y por lo tanto entran en su marco de referencia. (p.213)

En consecuencia cabe resaltar la importancia que tiene la familia; toda vez que es manifiesto la significativa aparición de este conjunto social a través de todo el desarrollo humano, ante ello podremos expresar la teoría subjetiva del cuerpo familiar; cuya mención se basa en el desarrollo del *affectio familiaris*, la cual:

Señala que existe entre sus integrantes un afecto que las induce a colaborar entre sí, a prestarse auxilio o ayuda mutua formando parte de

un grupo al que vinculan su desarrollo personal, lo que se denomina *affectio familiaris*. Respecto de lo cual, no cabe sino reconocer la vinculación afectiva y/o emocional como uno de sus elementos integrantes para la máxima colaboración y desarrollo tanto personal como colectivo, ya que desde luego, familia es lo que un ser humano aspira íntimamente a construir en su vida, fundado en el amor, solidaridad y afecto como elementos de transmisión recíproca de cada uno de sus miembros, desde luego el factor emocional dice relación con la conformación de un proyecto de vida en común y la transmisión de valores fundamentalmente a la descendencia, pues ello lo que lo diferencia de otras clases de afecto, como el que puede existir entre un grupo de amigos. (Muñoz, 2004, pag. 89)

II. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS EFECTOS DE LA NEGOCIACIÓN

En diversos países se ha hecho evidente la gran problemática de la infame violencia familiar, con lo que surgieron diversos medios extrajudiciales cuya finalidad es la de mediar, solucionar con celeridad y de forma eficaz los conflictos, dejando de último recurso el derecho penal. En este acápite se analizarán las legislaciones de los países que emplean mecanismos alternos y se dilucidaran sus esquemas.

La violencia familiar es una sedición que afecta a todas las jerarquías y clases en una sociedad, sin distinción de grado de formación, desarrollo económico, etc., aunque se mostrase más evidente la que se concibe en los estratos inferiores del tejido social. La flagrancia del fenómeno llevó a algunos países de Iberoamérica que incluyeran en su sistema legal normas referentes a

esa problemática social. Tres son las posturas que se plantean en la doctrina y en las legislaciones comparadas. Una de estas es la intervención de la problemática en la violencia como conflicto intrafamiliar, acogiendo la vía civil y los tribunales de familia para encontrar la solución. Otra es la que considera a la violencia familiar como delito y así lo regula en su ordenamiento. La última ecléctica es la que fusiona ambas posturas dándoles una índole civil y penal. (Amato citado por Domenach, 2004).

A efecto de todo lo expuesto, se puede dilucidar que la violencia familiar la cual comprende, como un derecho protegido por la constitución, adquiere un *in sensu lata*, desde la perspectiva convencional, pues como es menester destacar las lesiones comprenden derechos disponibles o negociables, por tanto, es manifiesto la posibilidad de entablar y ejercer los mecanismos alternativos de conflictos, efectivizando uno de los criterios de oportunidad denominado, acuerdo reparatorio.

De esta manera señala el Poder Judicial (2016):

No olvidemos, que el principio de oportunidad es una figura de aplicación facultativa, donde predomina el criterio discrecional del Fiscal (*verbo rector podrá*), tal figura jurídica es independiente y diferente al acuerdo reparatorio que es de aplicación obligatoria en caso la parte imputada lo proponga y no se den los supuestos de inaplicación expresamente regulados (*verbo rector procederá*). Ambas figuras tienen supuestos de aplicación diferentes; es facultativo el principio de oportunidad ya que se debe valorar conceptos indeterminados como por ejemplo el interés público, en cambio, es obligatorio aceptar la aplicación de un acuerdo reparatorio respecto de un grupo limitado y preciso de delitos. La norma

procesal indica que procederá el acuerdo reparatorio respecto al delito previsto en el artículo 122 del Código Penal y las únicas excepciones específicas taxativamente previstas son que exista pluralidad importante de víctimas, concurso con otro delito, que el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, o que se haya acogido a otro criterio de oportunidad y no haya cumplido las reglas impuestas.

No compartimos el criterio de inaplicar el acuerdo reparatorio en delito de lesiones leves por violencia familiar, bajo el supuesto que se trata de un delito grave y que el Estado considera a la violencia contra la mujer como un acto que lesiona no solo el interés público sino la dignidad de la mujer. La norma procesal no exige que se valore la afectación del interés público para la aplicación de un acuerdo reparatorio, tal valoración debe efectuarse sólo respecto a la aplicación del principio de oportunidad, figura procesal que es de diferente naturaleza y regulación.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe preguntarse ¿Prevenir las agresiones físicas leves en un contexto de violencia familiar, es de interés público? Para resolver tal interrogante debemos determinar que se entiende por interés público y para ello citamos el siguiente texto: *“En un estado constitucional no todo asunto que de facto interesa a la ciudadanía justifica jurídicamente que los poderes públicos lo aborden para desencadenar consecuencias de jure. Si aquel fuere el factor determinante para considerar que un asunto reviste interés público, la dignidad humana se encontraría en serio peligro”. Se preguntarán entonces ¿cuál es el interés público? Pues bien, ese interés es el de la cosa o institucionalidad pública, lo que corresponde al Estado y tiene que ver con él. Ello tiene además lógica, pues para discernir en asuntos*

privados está el Poder Judicial, y en su jurisdicción está prohibido inmiscuirse, como lo determina el mandato constitucional (artículo 139 numeral 2). No obstante lo expuesto siempre hay quienes confunden las cosas, unos por ignorar la materia legal y otros quizá por mala fe, pues a sabiendas que no pueden entrometerse en los temas que no son de interés público, con ánimo morboso, cuando no de hurgadores de las 'miserias' humanas, fisgonean en temas privados". Es decir, el interés público tiene estrecha relación con la institucionalidad pública. Todos los delitos merecen ser sancionados y afectan a la comunidad, pero no todo delito –lesiones leves a una mujer en un contexto de violencia familiar– afecta la institucionalidad pública es decir el interés público (Salinas, 2017, p.24).

2.3. Definiciones Conceptuales:

- **Familia**

Familia es la "realidad y el Derecho de Familia es una mera "reglamentación" de la realidad. En otras palabras, se razona a partir de la idea de que la familia es una institución anterior al Derecho y que, por consiguiente, el Derecho debe limitarse a comprobarla: las normas jurídicas no serían otra cosa que la transposición imperativa de una realidad natural, espontánea y universal. (Cornejo, 1990, p.27)

- **Violencia**

La violencia es específicamente humana por cuanto es una libertad (real o supuesta) que quiere forzar a otra. Llamaré violencia al "uso de una fuerza.

Abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente" (Foucault, 2004, p.34).

- **Acuerdo Reparatorio**

Acuerdo reparatorio es un efecto punitivo, esto es, sancionar al infractor por el delito que cometió, sanción que se traduce en un prestación pecuniaria. En cambio, la indemnización civil lo que busca es resarcir a la víctima de los perjuicios que tuvo que soportar producto del hecho dañoso, que puede ser o no constitutivo de delito; se busca dejar a la víctima en la misma posición que se encontraba antes de ocurrido el hecho que le provocó el daño. (Lino, 2010, p.20)

- **Principio de proporcionalidad**

“Principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado” (Carbonell, 2011, p.11).

2.4. Bases Epistémicos:

2.4.1. JUSTICIA RESTAURATIVA

Una conceptualización básica de lo que es Justicia Restaurativa según lo delimitado en la doctrina se podría dilucidar con el siguiente argumento.

La justicia restaurativa es una forma de responder el comportamiento restaurativo las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diversos países, respecto al cual no hay siempre un

consenso perfecto. Estos se daban también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos, Hay muchos términos que se usan para describir el movimiento de justicia restaurativa. Esto se incluye los de justicia comunitaria, “hacer reparaciones, justicia positiva, justicia relacional, justicia reparadora y justicia restauradora”. A su vez, la justicia restaurativa tiene el mismo uso que el utilizado en los principios básicos. Todo programa que utilice proceso restaurativo e intente lograr resultados restaurativos” el énfasis en esta definición está claramente presente en los procesos participativos diseñados para alcanzar sus resultados deseados. Un “proceso restaurativo” se define como “todo proceso en que la víctima, el delincuente y cuando proceda, cuales quieran otras personas o miembros de la comunidad afectada por un delito participe conjuntamente de una forma activa en la resolución de las cuestiones derivados del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”. La justicia restaurativa da tanta importancia al proceso como al resultado. Los individuos involucrados en este proceso son denominados “partes”. En Europa y muchos otros lugares del mundo, a menudo se hace remisión al proceso mediante la técnica que la mayoría de los modelos tienen en común que es la mediación diferente a la adjudicación legal. (Dandurand y Griffiths, 2006, pp 9 -10)

Coligiendo lo señalando anteriormente se dilucida como Justicia Restaurativa que es una manera de cavar a la Justicia cuya principal atención son los requerimientos y necesidades de las víctimas y los responsables o autores del delito y no la sanción, pena o castigo a estos últimos, ni la ejecución en cumplimiento de principios legales abstractos.

El fin de la justicia restaurativa es el de dejar de estigmatizar o señalar al imputado como el autor del delito (delincuente, ofensor o criminal) sin antes no habersele probado todo lo atribuido. En el típico proceso de Justicia Restaurativa, las personas inmiscuidas en un hecho suelen resolverlo de manera pareja y análoga, como contender consecuencias de la ofensa y sus implicaciones futuras. Las víctimas juegan un rol activo en el proceso, mientras se anima a los "ofensores" a asumir la responsabilidad de sus acciones y reparar el daño que han hecho. Esto puede hacerse mediante un pedido de disculpas, la devolución de algo robado, dar un servicio a la comunidad, etc. La justicia restaurativa brinda también ayuda a los "ofensores" para prevenir futuras ofensas. Está basada en una teoría de justicia que considera al crimen como una ofensa contra un individuo o la comunidad más que como una ofensa contra el Estado y sus normas. Fomentando el diálogo entre víctimas y "ofensores", la práctica de justicia restaurativa logra un gran grado de satisfacción entre las víctimas así también como que los "ofensores" asuman sus responsabilidades.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación:

La investigación es **BÁSICA**, porque llevará a la búsqueda de nuevos conocimientos, recogiendo información y opiniones de los operadores de justicia que permitirá adquirir nuevos conocimientos científicos, es decir; establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

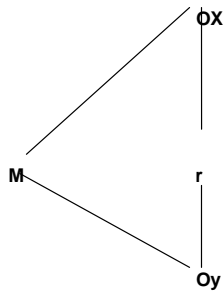
Este tipo de investigación es definida por (Tam, Vera, & Oliveros, 2008) tiene como objetivo mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero, no se mencionó antes, no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico.

3.2. Diseño y esquema de la investigación

El diseño es **no experimental**, porque se va a estudiar la realidad tal como es, sin alterar las variables.

La investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado, siendo el estudio el año 2016.

Asimismo el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Observaciones de la primera variable

Oy = Observaciones de la segunda variable.

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

La investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado, siendo para la presente investigación el presente año 2017.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

Para los fiscales penales, la muestra es probabilística y es tomada de la población de 59 Fiscales Penales de Lima y 40 Jueces Penales de Lima,

3.3.2. Muestra

La muestra es probabilística, por lo que se ha obtenido de la siguiente manera:

La fórmula para determinar el tamaño de n es la siguiente:

Para los Fiscales.

Cálculo del tamaño de la Muestra conociendo el tamaño de la población.

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando población es finita es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

En donde,

N=Tamaño de la población

Z= Nivel de confianza (1.96 al cuadrado Si el nivel de seguridad es 95%)

P=Probabilidad de éxito o proporción esperada. (En este caso 5% = 0.05)

Q= Probabilidad de fracaso. En este caso 1 – p (1-0.05 = 0.95)

D= Precisión (error máximo admisible en términos de proporción = 5%)

$$n = \frac{N \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{0.05^2 \times (N - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$0.05^2 \times (N - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95$$

Operando:

$$n = \frac{N \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95}{0.025 \times (N - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$0.025 \times (N - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95$$

Sustituyendo

$$n = \frac{59 \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95}{0.025 \times (59 - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$0.025 \times (59 - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95$$

$$n = \underline{10.76}$$

$$0.25$$

$$n = \underline{42 \text{ Fiscales}}$$

Para los jueces penales tenemos que la población es 40, por lo que la muestra es la siguiente:

Cálculo del tamaño de la Muestra conociendo el tamaño de la población.

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando población es finita es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

En donde,

N=Tamaño de la población

Z= Nivel de confianza (1.96 al cuadrado Si el nivel de seguridad es 95%)

P=Probabilidad de éxito o proporción esperada. (En este caso 5% = 0.05)

Q= Probabilidad de fracaso. En este caso $1 - p$ ($1-0.05 = 0.95$)

D= Precisión (error máximo admisible en términos de proporción = 5%)

$$n = \frac{N \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{0.05^2 \times (N - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$0.05^2 \times (N - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95$$

Operando:

$$n = \frac{N \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95}{0.025 \times (N - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$0.025 \times (N - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95$$

Sustituyendo

$$n = \frac{40 \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95}{0.025 \times (40 - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$0.025 \times (40 - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95$$

$$n = \frac{6.91}{0.21}$$

$$0.21$$

$$n = \frac{33 \text{ Jueces}}{}$$

Para los abogados la muestra en NO PROBABILÍSTICA se tomará el 0.1 % de la población, es decir, 20 abogados; siendo el criterio de inclusión los abogados con especialidad en derecho penal y derecho ambiental.

3.4. Instrumento de Recolección de Datos:

A. Ficha de Transcripción

B. Ficha Bibliográfica utilizada en la técnica de información y que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras.

C. El cuestionario estructurado, se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 02 expertos Maestros en derecho penal.

D. Instrumento de medición, que servirá para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones fiscales sobre acuerdos reparatorios.

Validación de los Instrumentos por juicio de expertos

La validación del instrumento se efectuó mediante la aplicación del juicio de experto. Maestros en derecho penal, que por su experiencia y especialidad darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán cinco los expertos que evaluarán el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.

ITEM	Dimensión: VIOLENCIA FÍSICA			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
1	1	1	2	1
2	1	1	2	1
3	1	1	2	1
4	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

Interpretación de la Dimensión CLASES DE PRUEBA

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 4 Items evaluados a un total de 8, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

ITEM	Dimensión: VIOLENCIA PSICOLÓGICA			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
5	1	1	2	1
6	1	1	2	1
7	1	1	2	1
8	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

Interpretación de la Dimensión ASPECTOS

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 4 Items evaluados a un total de 8, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

3.5. Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

Técnicas de Recojo de Datos

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

- A. La Observación.** Que permitirá observar como fluctúan los resultados de las encuestas.

- B. Análisis documental** de las estadísticas que versen sobre el fenómeno estudiado.

- C. La encuesta,** que se realizará a los jueces fiscales y abogados previamente para lo cual se utilizará instrumento validado por expertos.

Organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación

- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.

- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.

- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación

- e. Ordenar el material de la encuesta.

Procesamiento y Análisis de datos

La presente investigación se efectuó con la asesoría de un ingeniero estadístico para la aplicación del programa estadístico SPSS.24.

Análisis de datos

Para el enfoque cualitativo y cuantitativo de la presente investigación se analizó las tendencias de las variables propuestas en el presente plan, así como los datos obtenidos mediante los instrumentos de medición de las resoluciones fiscales y judiciales objeto de análisis.

La interpretación de la información se dará buscando el sentido de la misma, por lo que se hará individualmente por cada hipótesis postulada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

Para la presente investigación de campo se ha utilizado como técnica de investigación la encuesta, formulando 8 preguntas, las cuales a su vez se han subdividido según los indicadores tanto de las preguntas como de las hipótesis planteadas de la siguiente manera:

- a) Las preguntas 1 y 4 se emplearon para la comprobación de la hipótesis general o principal.
- b) Las preguntas 5 a 8 se utilizaron para la comprobación de la primera hipótesis específica.

4.2. Análisis e Interpretación

Se efectuó el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

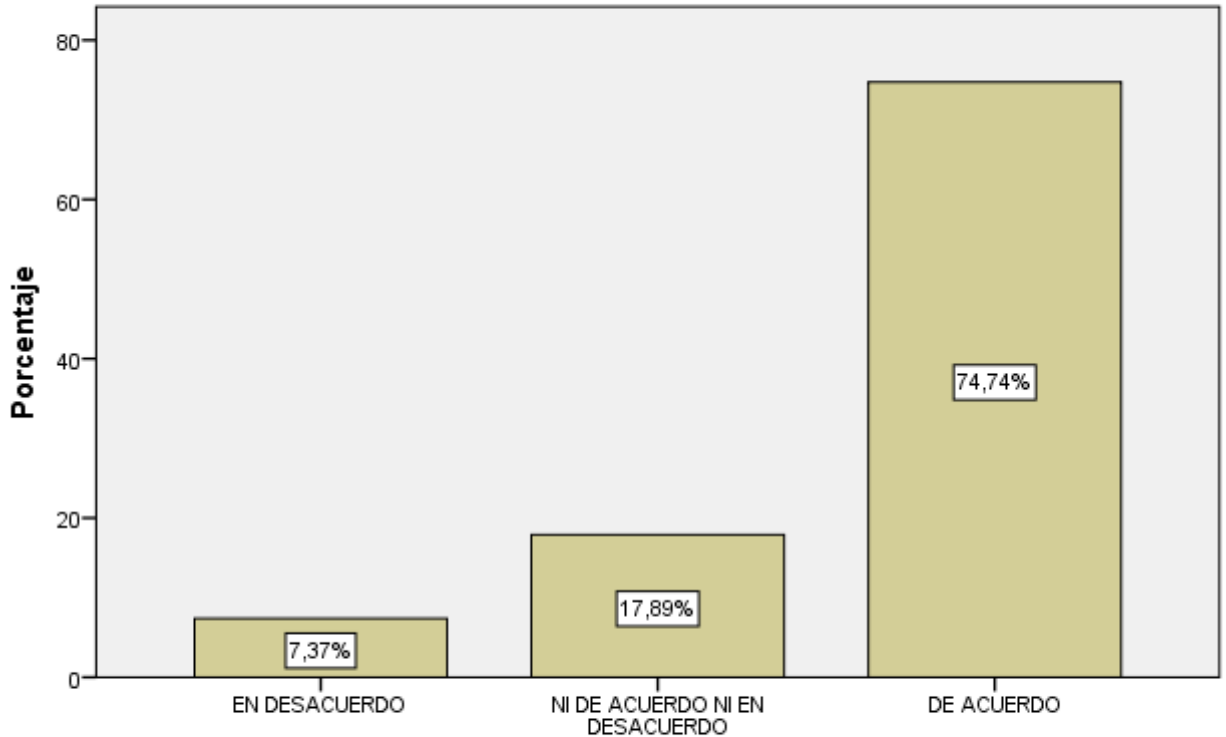
- 33 Jueces Penales.
- 43 Fiscales
- 20 Abogados especialistas en derecho Penal.

TOTAL

96 encuestados

Gráfico No.1**Porcentajes acumulados**

1 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.



1 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.1, se aprecia que el **74,74%** de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el **17,89%** se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el **7,37%** se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 1,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1

Tabla No 1**Frecuencias por operadores****Tabla cruzada 1 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1 3,0%	4 9,5%	2 10,0%	7 7,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4 12,1%	9 21,4%	4 20,0%	17 17,9%
DE ACUERDO	28 84,8%	29 69,0%	14 70,0%	71 74,7%
Total	33 100,0%	42 100,0%	20 100,0%	95 100,0%

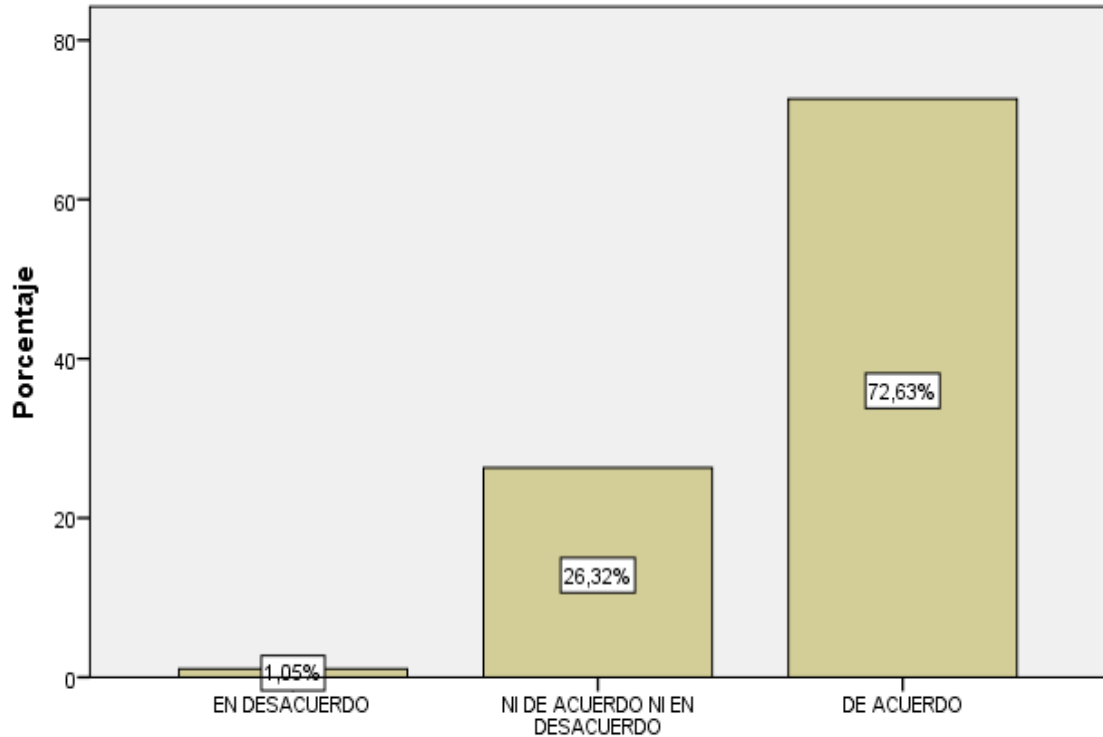
Fuente: Elaboración Propia.**Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 1, se aprecia que el 70,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 84,8% son jueces penales y 69,0% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existe muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala sobre la comisión en un hecho aislado a la lesión consecuente de un conducta postdelictiva, siendo esta renuente para la determinación de la violencia familiar por lesiones leves, dando efecto a una reparación por los daños causados.

Gráfico No.2**Porcentajes acumulados**

2 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.



2 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.2, se aprecia que el 72,63% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 26,32% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1,05% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 2,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2

Tabla No 2**Frecuencias por operadores**

Tabla cruzada 2 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1	0	0	1
	3,0%	0,0%	0,0%	1,1%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	10	10	5	25
	30,3%	23,8%	25,0%	26,3%
DE ACUERDO	22	32	15	69
	66,7%	76,2%	75,0%	72,6%
Total	33	42	20	95
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

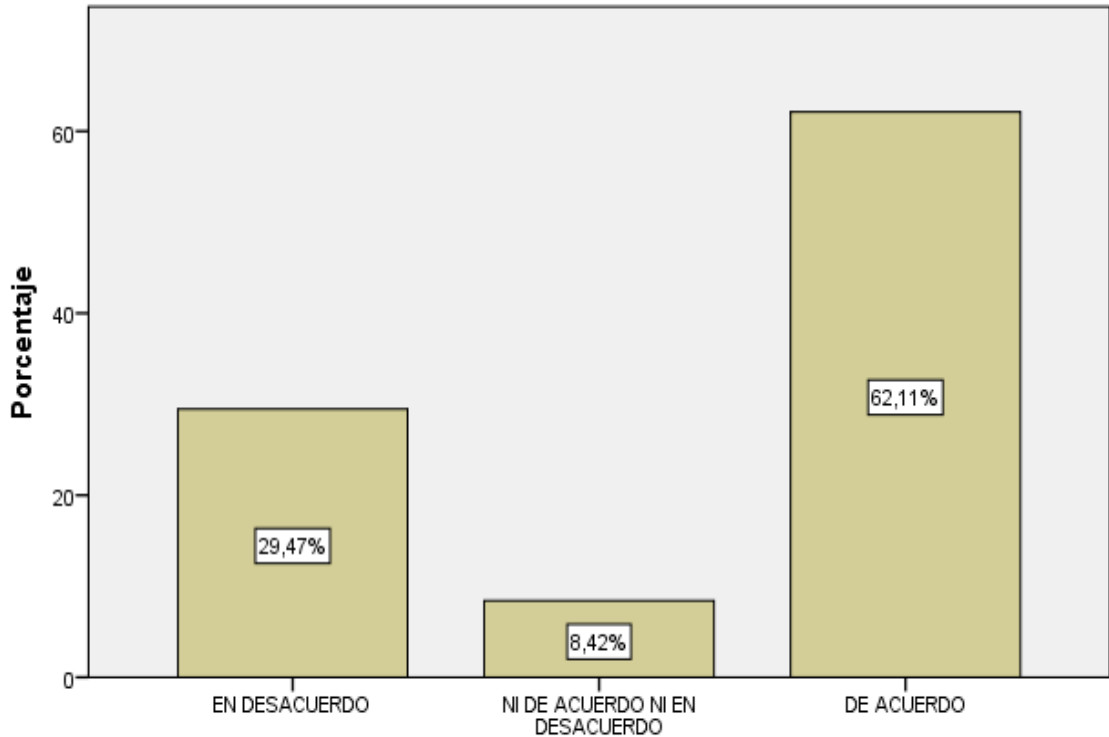
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 2, se aprecia que el 75,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 66,7% son jueces penales y 76,2% son fiscales penales.

La interpretación de los resultado nos lleva a inferir que son los fiscales debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existe muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala sobre la comisión en un hecho aislado a la lesión consecuente de un conducta postdelictiva, siendo esta renuente para la determinación de la violencia familiar por lesiones leves, deberán expresar la posibilidad de aplicar un acuerdo reparatorio adicionalmente en la efectuación de terapia psicológica.

Gráfico No.3**Porcentajes acumulados**

3 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños



3 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.3, se aprecia que el 62,11% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 8,42% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 29,47% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 3,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 3

Tabla No 3
Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 3 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	8	14	6	28
	24,2%	33,3%	30,0%	29,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	2	4	8
	6,1%	4,8%	20,0%	8,4%
DE ACUERDO	23	26	10	59
	69,7%	61,9%	50,0%	62,1%
Total	33	42	20	95
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

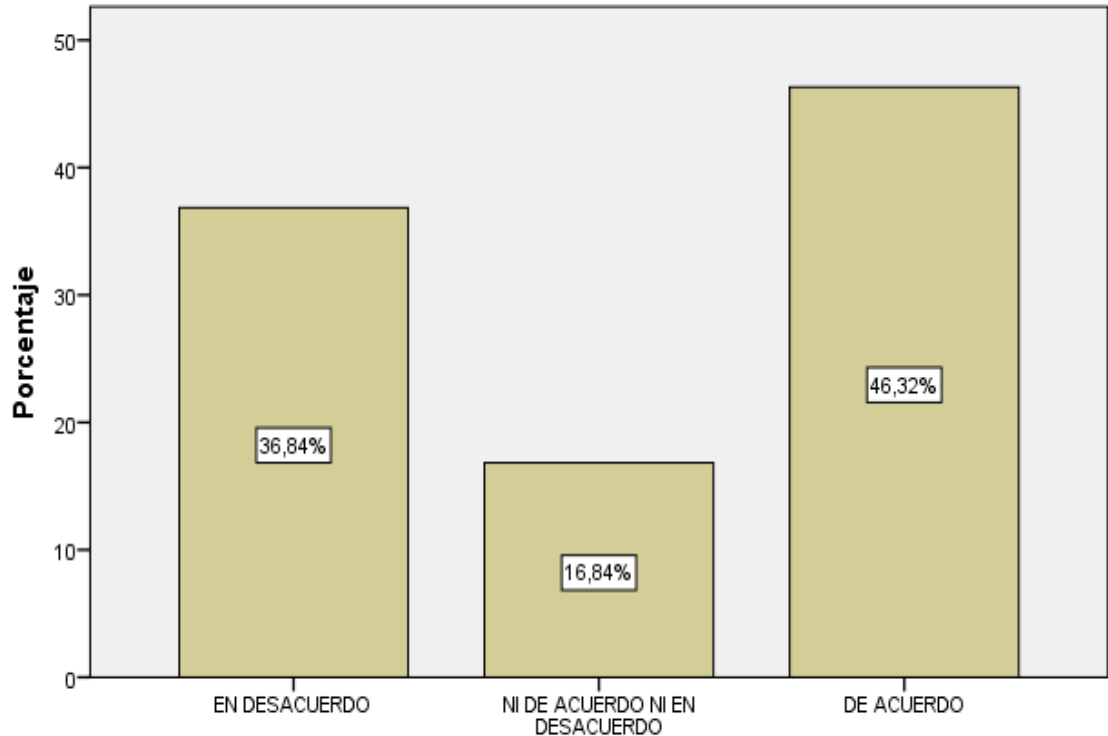
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 3, se aprecia que el 50,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 69,7% son jueces penales y 61,9% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala en referente al conducta subjetiva del sujeto activo quien ejerce el acto mediante una agresión culposa, siendo ésta renuente para la determinación de la violencia familiar por lesiones leves, así mismo, permitirá la aplicación del acuerdo reparatorio por los daños causados.

Gráfico No.4**Porcentajes acumulados**

4 La escasa dañabilidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica



4 La escasa dañabilidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el 46,32% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 16,84% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 36,84% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 4,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4

Tabla No 4**Frecuencias por operadores****Tabla cruzada 4 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALIST A EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	7	18	10	35
	21,2%	42,9%	50,0%	36,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	7	7	2	16
	21,2%	16,7%	10,0%	16,8%
DE ACUERDO	19	17	8	44
	57,6%	40,5%	40,0%	46,3%
Total	33	42	20	95
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

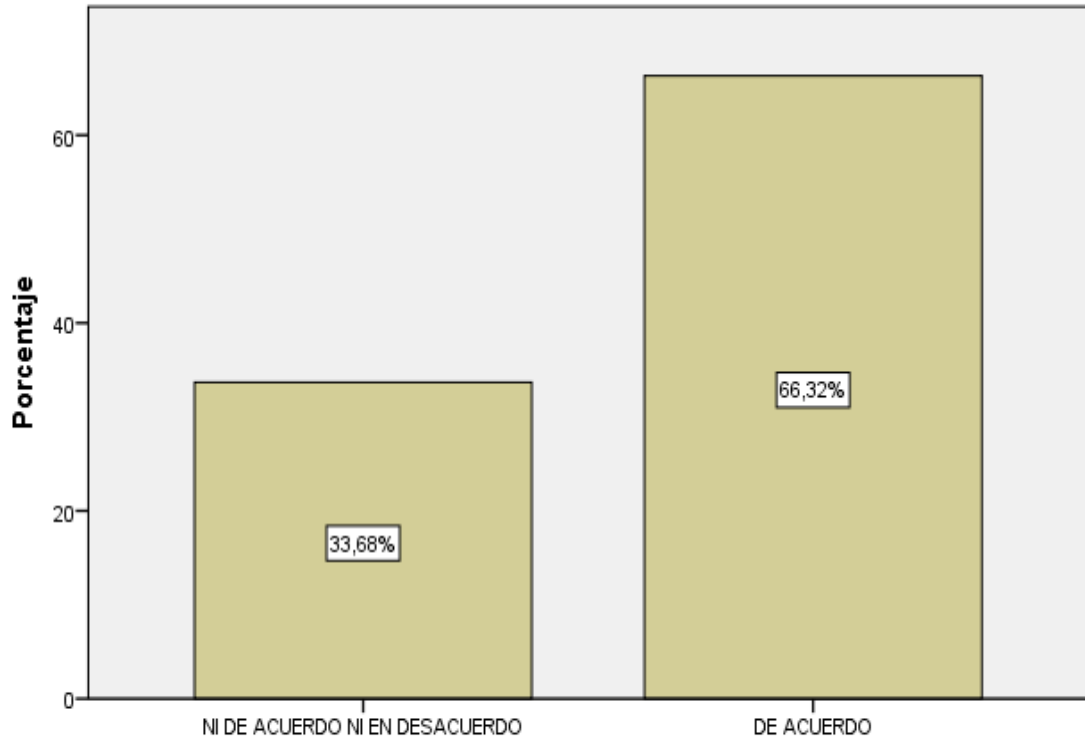
Fuente: Elaboración Propia.**Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 4, se aprecia que el 40% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 57,6% son jueces penales y 40,5% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existe muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala en referente al conducta subjetiva del sujeto activo, quien ejerce el acto mediante una agresión culposa- siendo la misma defecto del ejercicio de una legítima defensa, innecesaria-, siendo esta renuente para la determinación de la violencia familiar por lesiones leves, así mismo, permitirá la aplicación del acuerdo reparatorio, igualmente, para la efectuación de un terapia psicológica.

Gráfico No.5**Porcentajes acumulados**

5 La escasa dañiosidad de violencia psicológica a la victima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños



5 La escasa dañiosidad de violencia psicológica a la victima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.5, se aprecia que el 66,32% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 33,68% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,0% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 5,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5

Tabla No 5
Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 5 La escasa dañinidad de violencia psicológica a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	11	13	8	32
	33,3%	31,0%	40,0%	33,7%
DE ACUERDO	22	29	12	63
	66,7%	69,0%	60,0%	66,3%
Total	33	42	20	95
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

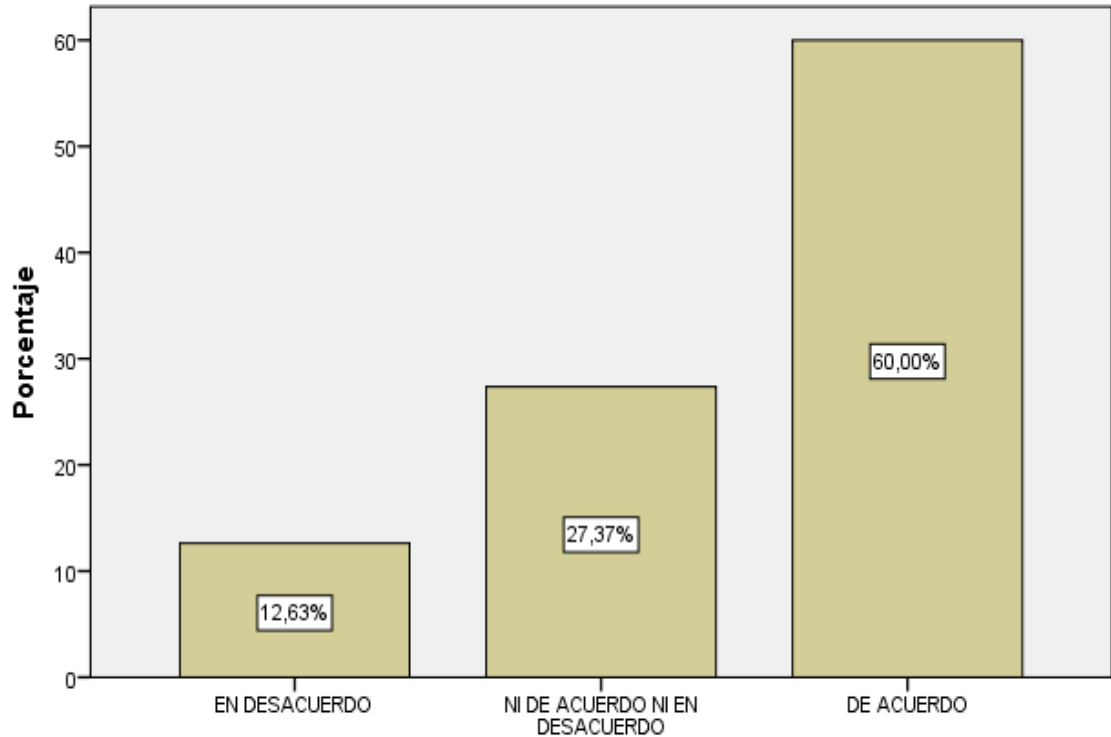
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 5, se aprecia que el 60,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 66,7% son jueces penales y 69,0% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los fiscales debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existe muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala en referente a la conducta que se encuentra aislada al hecho, siendo esta renuente para la determinación de la violencia psicológica, así mismo, permitirá la aplicación del acuerdo reparatorio por los daños causados.

Gráfico No.6**Porcentajes acumulados**

6 La escasa dañabilidad de violencia psicológica a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.



6 La escasa dañabilidad de violencia psicológica a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.6, se aprecia que el 60,00% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 27.37% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 12,63% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 6,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6

Tabla No 6
Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 6 La escasa dañosidad de violencia psicológica a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2 6,1%	6 14,3%	4 20,0%	12 12,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8 24,2%	12 28,6%	6 30,0%	26 27,4%
DE ACUERDO	23 69,7%	24 57,1%	10 50,0%	57 60,0%
Total	33 100,0%	42 100,0%	20 100,0%	95 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

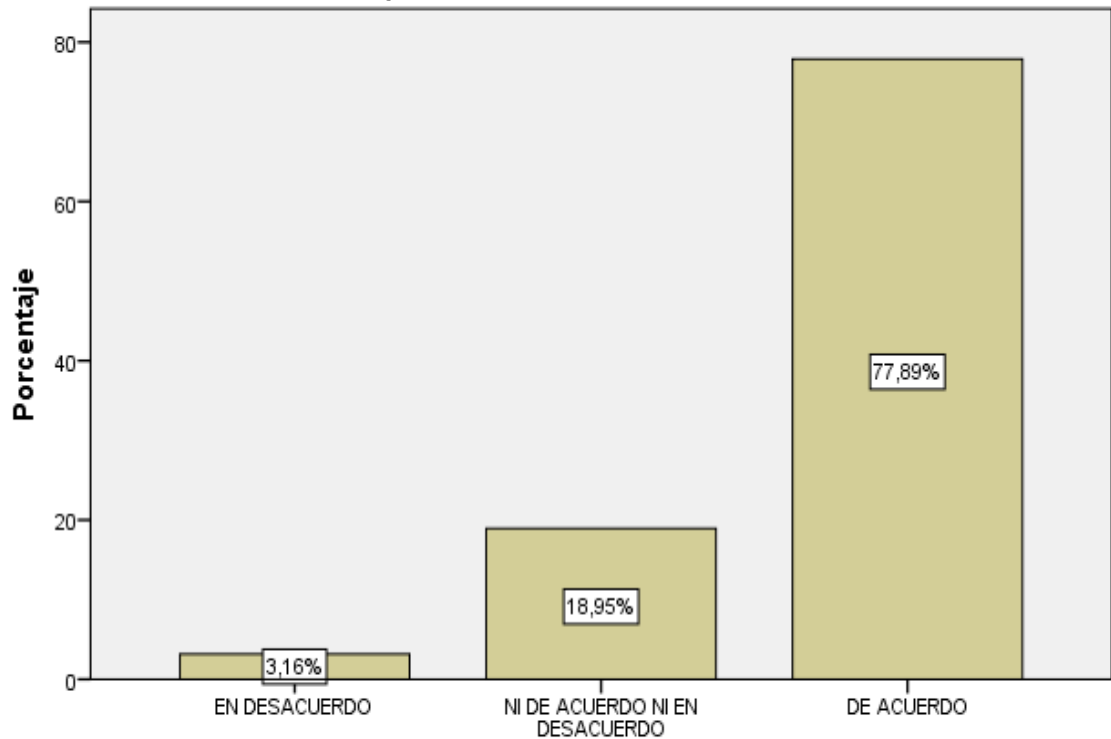
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 6, se aprecia que el 50,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 69,7% son jueces penales y 50,0% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existe muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala en referente a la conducta que se encuentra aislada al hecho, siendo ésta renuente para la determinación de la violencia psicológica, así mismo, permitirá la aplicación del acuerdo reparatorio y la efectucción de terapia psicológica para la rehabilitación del sujeto activo.

Gráfico No.7**Porcentajes acumulados**

7 La escasa dañabilidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.



7 La escasa dañabilidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el **77,89%** de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el **3,16%** se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el **18,95%** se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 7,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7

Tabla No 7**Frecuencias por operadores**

Tabla cruzada 7 La escasa dañosidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	3	0	3
	0,0%	7,1%	0,0%	3,2%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	6	8	4	18
	18,2%	19,0%	20,0%	18,9%
DE ACUERDO	27	31	16	74
	81,8%	73,8%	80,0%	77,9%
Total	33	42	20	95
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

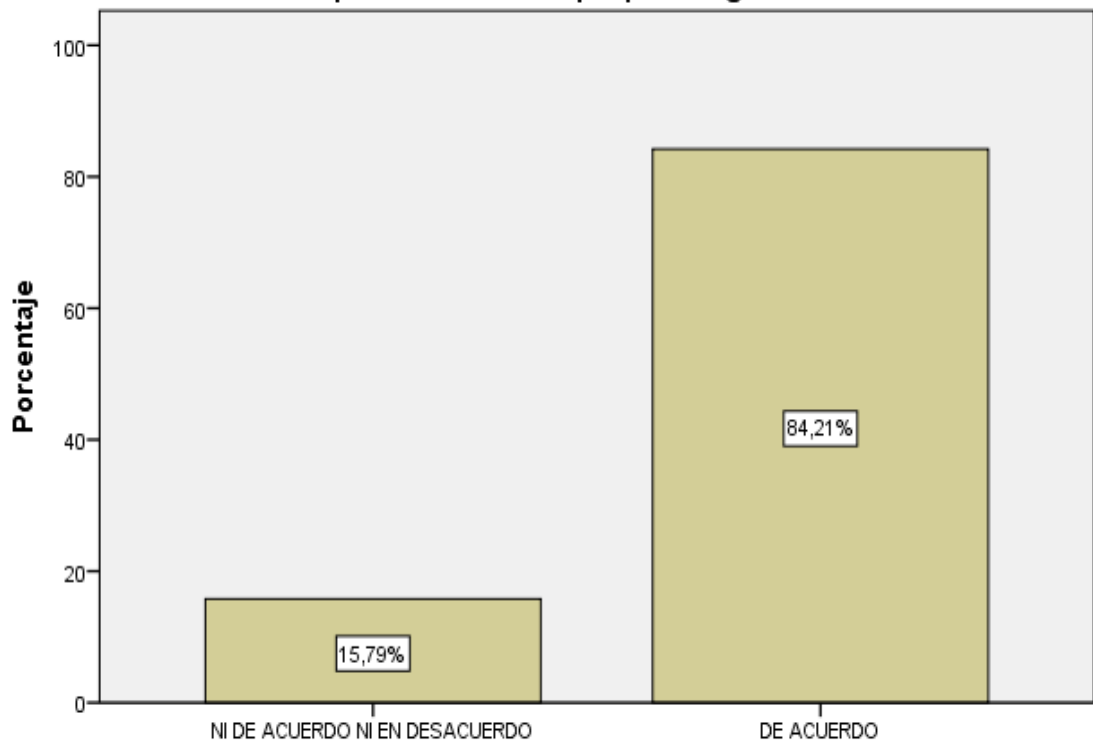
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No.7, se aprecia que el 80,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 81,8% son jueces penales y 73,8% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los abogados debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existe muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala en referente al conducta culposa producto de la agresión, siendo esta renuente para la determinación de la violencia psicológica, así mismo permitirá la aplicación del acuerdo reparatorio por los daños causados.

Gráfico No.8**Porcentajes acumulados**

8 La escasa dañabilidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica



8 La escasa dañabilidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el 84,21% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 15,79% se encuentran ni de acuerdo, ni en desacuerdo y el 0,0% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 8,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8

Tabla No 8**Frecuencias por operadores**

Tabla cruzada 8 La escasa dañiosidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALIST A EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5 15,2%	7 16,7%	3 15,0%	15 15,8%
DE ACUERDO	28 84,8%	35 83,3%	17 85,0%	80 84,2%
Total	33 100,0%	42 100,0%	20 100,0%	95 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la Tabla No. 8, se aprecia que el 85,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 84,8% son jueces penales y 83,3% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existe muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; toda vez que los mismos advierten en defecto a la comisión sobre la esfera familiar, en el extremo que señala en referente a la conducta culposa producto de una agresión, siendo esta renuente para la determinación de la violencia psicológica, así mismo, permitirá la aplicación del acuerdo reparatorio y la efectuación de terapia psicológica para la rehabilitación del sujeto activo.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación de la contrastación de resultados

5.1.1. Discusión de los Resultados de la Hipótesis Principal

El presente trabajo se titula: LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017; para tal efecto se ha preguntado ello, ¿En qué medida la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio; estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 1 al 8 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, la escasa dañosidad a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que el principio de lesividad y proporcionalidad de la pena constituyen 2 principios rectores del derecho penal de suma importancia para la regulación de los tipos penales y por ende para a la aplicación de criterios de oportunidad.

En tal sentido efectuaremos la discusión y resultados de las hipótesis específicas

5.1.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿En qué medida la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio? siendo su objetivo la de establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 1 al 4 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, la escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, resulta importante tomar en consideración la agresión física en circunstancias de mínima lesividad carece de relevancia social, sobre todo en circunstancias que le podrían restar alarma social dentro del contexto de evidencia familiar.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (95) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 254

Puntuación Pregunta 2: 258

Puntuación Pregunta 3: 221

Puntuación Pregunta 4: 199

Puntaje total: 932

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

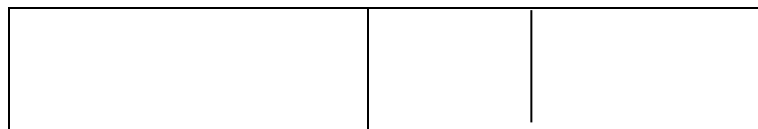
$$PT = 932 / 95$$

$$PT = 9.81$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 11.36 y el número de valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9.81/4 = 2.45$$



1

2

2.45

3

En desacuerdo

Ni de a ni en d

De acuerdo

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, en otras palabras se evidencia que la escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

5.1.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿En qué medida la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima? Siendo su objetivo la de establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 5 al 8 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, resulta importante tomar en consideración las agresiones psicológicas resultan ser tan nocivas como las físicas, sin embargo, hay casos donde éstas podían ser leves, lo que resultaría menos lesiva y por ende aplicable a criterios de oportunidad.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (95) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 5: 253

Puntuación Pregunta 6: 235

Puntuación Pregunta 7: 261

Puntuación Pregunta 8: 270

Puntaje total: 544

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

$$PT = 1019 / 95$$

$$PT = 10.72$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.72 y el número de valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.72/4 = 2.68$$



1

2

2.68

3

En desacuerdo

Ni de a ni en d

De acuerdo

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, en otras palabras se evidencia que la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio.

5.3. Aporte científico de la Investigación

De los resultados de la investigación hemos podido advertir que la hipótesis planteadas han contado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, lo cual significa que en la aplicación de los acuerdos reparatorios deben estar presentes los principios rectores del derecho penal; es decir, el principio de mínima intervención, de fragmentariedad, de ultima ratio, de proporcionalidad, lesividad, que limitan las facultades del *ius puniedi* para regular una determinada figura jurídica, es por ello que, los operadores encuestados coinciden con la hipótesis planteada, dado a que se entiende que, si bien es cierto el delito de violencia en agravio de la mujer genera alarma social y constituye hasta cierto punto un flagelo nacional, también es cierto que existen casos en que la agresión es insignificante y resultaría desproporcional no tratar esos casos conforme a sus naturaleza o proporcionalidad.

CONCLUSIONES

- 1 Se establece el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima, que influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio y con ello se pudo llegar a obtener los resultados mediante uso de las técnicas de investigación, cuyos datos fueron analizados mediante escala Likert, la cual se ha comprobado la hipótesis principal, con el respaldo empírico que los operadores jurídicos han brindado, al afirmar que, la escasa dañosidad a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio.
- 2 En cuanto a nuestro primer objetivo específico, es que busca establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad física a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, para tal efecto, la primera hipótesis específica, ha contado con respaldo empírico en los operadores jurídicos, en el sentido que afirman que la escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, por lo que tenemos las siguientes indicadores con tendencia favorable respecto de la variable Independiente:

Variable Independiente

Escasa dañosidad de la víctima

- Hecho aislado (74.68%)
- Agresión física culposa (54.21%)

Lo expuesto guarda relación con lo desarrollado en nuestro marco teórico en el extremo de los alcances del principio de proporcionalidad de la pena, que permite la aplicación de criterios de oportunidad en los casos que exista mínima afectación al bien jurídico penal protegido, siendo en este caso la integridad física en hechos o circunstancias de poca gravedad.

- 3 Nuestro segundo objetivo específico, en la presente investigación fue la de establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, mediante análisis documental y encuestas, y estando a ello hemos obtenido los resultados mediante que de las técnicas de investigación, cuyos datos fueron analizados mediante escala Likert, han comprobado la segunda hipótesis específica, toda vez que los operadores jurídicos han brindado respaldo empírico, al afirmar que, la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio; destacando dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así tenemos los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable respecto de la variable Independiente:

Dimensión: violencia psicológica

•hecho aislado (63.16%)

•Agresión psicológica producto de un intercambio de palabras
(59.47%)

La presente conclusión guarda armonía con lo desarrollado en nuestro marco teórico, toda vez que si bien es cierto la agresión psicológica resulta ser dañina por lo que genera trastornos en la psiquis, también es cierto que este daño resulta ser medible en cuanto a su intensidad; razón por la cual, en caso que exista mínima lesividad, entonces resultaría aplicable la paliación de un criterio de oportunidad.

SUGERENCIAS

Como se estableció en las conclusiones la escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorios para lo cual proponernos la siguiente propuesta *Lege ferenda*:

Artículo 2°.- Principio de oportunidad.

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. 34
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses.

No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo. 6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

En los casos de lesiones por violencia familiar, será procedente aplicar los acuerdos reparatorios en tanto exista una mínima lesividad a la víctima.

2. Asimismo, sugerimos la debida realización de conferencias jurídicas así como seminarios, realizados por la CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL Y POR LA ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO, con la finalidad de que los jueces y fiscales pueden aplicar de manera correcta los casos en que deberá proceder o no la aplicación de criterios de oportunidad.

3. Adicional a ello, se deberá realizar talleres de sensibilización de los delitos de lesiones en casos de violencia familiar por parte del MINISTERIO PÚBLICO, a efectos de reducir el índice elevado de incidentes efectuados bajo dicha modalidad delictiva. Estos talleres de sensibilización podrían ser asumidos por la ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO, como política de prevención contra este tipo de modalidad delictiva, pudiendo realizarse a través de las juntas vecinales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias Bibliográficas

- Arcaya, P. (2005). *Los Acuerdos Reparatorios*. Carabobo, Venezuela: Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Carabobo. Argentino: IDEMS.
- Azzolini. (2015). *Las Salidas Alternas Al Juicio: Acuerdos Reparatorios Y Suspensión Condicional Del Proceso . Tlalpan. . Tlalpan, México:* Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Bazzani, D. (2008). *El Principio de Oportunidad y la Terminación anticipada en el nuevo sistema procesal penal*. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Calderon, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima-Perú: EGACAL.
- Catacora, M. (1990). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Cultura Cuzco S.A.
- Cebotarev, N. (2008). *Una visión crítica y política de familia y desarrollo: El legado de Nora Cebotarev*. Compiladora Dalia Restrepo. Manizales: Universidad de Caldas.
- Cristobal, S. (2013). *Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos: Negociación, Conciliación, Mediación, Arbitraje, en el ámbito Civil y*

Mercantil. Madrid, España: Anuario Jurídico y Económico
Escuarialense, XLV.

Delitala, D. (2009). *El "hecho en la teoría general del delito*. Argentina: Editorial
I B de Buenos Aires- Montevideo.

Echeverría, J. (2013). *Tratamiento procesal de los criterios de oportunidad en el
derecho penal*. Yucatán, México: Revista In Jure Anahuac Mayab, Año
2, num 3.

Fkemming, N. (2013). *La injusticia alternativas en el marco del sistema de
justicia penal acusatorio*. México: Revista del Nuevo Sistema de Justicia
Penal. Num. 6. Año IV.

Liaño, G. d. (1987). *El Proceso Penal*. Oviedo-España: Editorial APEL.

Muñoz, F. (2004). *Regulación y Prevención de Conflictos*. Granada, España:
Editorial Universidad de Granada Colección Eirene.

Romero, S. (2003). *Social- Dogmatico*. París, Francia: Editorial Sociopedia Isa.

Salas, C. (2017). *Principio de oportunidad: Conciliación en el ámbito penal*.
Lima. Perú: revista internauta de práctica jurídica, num. 19. Lima. Perú:
Revista internauta de práctica jurídica, num. 19.

Sanchez, P. (2006). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial
IDEMSA.

Tam, J., Vera, G., & Oliveros, R. (2008). *Tipos, Metodos, y Estrategias de
Investigación Científica*. Revista de la Escuela de Postgrado.

Trujillo, A., Trujillo, I. A., & Pichardo, J. (2008). *Derecho Procesal Penal* .

Distrito Federal – México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Videla, L. (2010). *Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación*. Santiago de Chile, Chile: Revista de Estudios de la Justicia, N13. Dandurand, Y; Griffiths, C. (2006) “Manual sobre programas Justicia Restaurativa”. New York – Naciones Unidas: UNODC

Lino, V. (2010). *Los Acuerdos Reparatorios A La Luz Del Concepto De Reparación*. Revista de Estudios de la Justicia – Nº 13.

Fuentes, J. (2013). Lesiones Producidas En Un Contexto De Violencia Doméstica O De Género Una Regulación Laberíntica. *Universidad de Jaén*. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-16.pdf>

Salinas, M. (2017). *Sí procede el acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia familiar cuando la víctima es mujer*. Lima. Perú. Recuperado de http://legis.pe/procede-acuerdo-reparatorio-lesiones-leves-violencia-familiar-victima-mujer/#_ftn12

ANEXOS

ANEXO 01

*MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>La escasa dañosidad a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.</p>	<p>Hipótesis Principal. Variable Independiente. Variable X. Escasa dañosidad de la víctima Dimensión: violencia física</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hecho aislado • Agresión física culposa <p>Dimensión: violencia psicológica •hecho aislado •Agresión psicológica producto de un intercambio de palabras</p> <p>Variable Y- aplicación de un acuerdo reparatorio Dimensión: Efectos INDICADORES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo reparatorio sobre los daños • Acuerdo reparatorio con terapia psicológica.
<p>Primer Problema específico</p> <p>¿En qué medida la escasa dañosidad física a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima?</p>	<p>Primer Objetivo específico:</p> <p>Establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad física a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.</p>	<p>Primera Hipótesis específica.</p> <p>La escasa dañosidad física a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.</p>	

<p>Segundo Problema específico</p> <p>¿En qué medida la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima?</p> <p>¿</p>	<p>Segundo Objetivo específico:</p> <p>Establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad psicológica a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.</p>	<p>Segunda Hipótesis específica.</p> <p>La escasa dañosidad psicológica a la víctima influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.</p>	
--	---	---	--

ANEXO 02

ENCUESTAS



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Nº

CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.

Sr.:

Fecha:_____.

La presente encuesta contiene 08 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPATORIO EN LOS DELITOS DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para Establecer el grado de medida entre la escasa dañosidad a la víctima influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio, en el Distrito Fiscal de Lima.

- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C
1 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.			
2 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.			
3 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.			
4 La escasa dañosidad de violencia física a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.			
5 La escasa dañosidad de violencia psicológica a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.			
6 La escasa dañosidad de violencia psicológica a la víctima constituido en un hecho aislado influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.			
7 La escasa dañosidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio sobre los daños.			
8 La escasa dañosidad de violencia psicológica a la víctima constituido en una agresión física culposa influye significativamente en la aplicación de un acuerdo reparatorio con terapia psicológica.			